

169

2ej.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

PROBLEMAS FISCALES: ANALISIS PRACTICO
DE LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN CONTADURIA PUBLICA

P R E S E N T A :

ELISA MORAN GUERRERO

ASESOR: C.P. RAFAEL FERRARA SUAREZ.

200970

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1996



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
PRESENTE.

DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

AT'N: ING. RAFAEL RODRIGUEZ CEBALLOS

Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautilán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Problemas Fiscales: Análisis Práctico de la Nueva
Ley del Seguro Social.

que presenta la pasante: Elisa Morán Guerrero

con número de cuenta: 8913292-4 para obtener el Título de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautilán Izcalli, Edo. de México, a 8 de enero de 19 98.

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
<u>I</u>	<u>C.P. José F. Astorga y Carraón.</u>	
<u>II</u>	<u>C.P. José A. López García.</u>	
<u>III</u>	<u>C.P. Rafael Ferrara Suarez.</u>	

DEP/VOBOSEM

AGRADECIMIENTOS

A MIS PADRES

Por contar siempre con su apoyo y comprensión, ya que son el impulso en mi formación académica y personal, y por que sé que siempre estarán conmigo.

A MIS HERMANOS

Gerardo, José Luis, Elías y Araceli.
Por estar siempre conmigo apoyandome, corrigiendo mis errores y por ser buenos hermanos.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN

Por brindarme la oportunidad de formar parte de esta gran Institución de enseñanza y por formarme como profesionista.

A MAESTROS Y AMIGOS

A todos mis profesores que con sus enseñanzas contribuyeron para mi formación académica y profesional y a mis amigos que compartimos la dicha de convivir en nuestra etapa de estudiantes.

A LA FAMILIA TAPIA

Por brindarme su amistad y su ayuda para ser posible la elaboración de este trabajo, muchas gracias.

A MI ASESOR

Por compartir todas sus experiencias, conocimientos y disponibilidad para el desarrollo de mi tema, gracias.

A CARLOS TAPIA ACEVEDO.

Por el apoyo incondicional que me brindaste en todo momento.

**“ANÁLISIS PRÁCTICO DE LA NUEVA
LEY DEL SEGURO SOCIAL”**

OBJETIVO

Realizar un estudio práctico teórico de la Nueva ley del Seguro Social, encaminado a brindar una visión objetiva de sus nuevas disposiciones, buscando como resultante la mejor explicación de estas modificaciones. Así como proporcionar a la Organización Social una herramienta de consulta que les sirva de apoyo académico y laboral.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Actualmente uno de los cambios más significativos que tendrá este año es la entrada en vigor de la Nueva Ley del Seguro Social.

Sus modificaciones serán de gran importancia. Tanto para los trabajadores como para los patrones. El problema sería ¿Cuáles son los beneficios y repercusiones que tendrán las empresas, trabajadores, sociedades cooperativas y personas independientes, al ponerse en marcha la Nueva Ley del Seguro Social?. Está interrogante es el punto de partida de la investigación, ya que analizaremos los beneficios y repercusiones que contiene esta ley.

Así como sus modificaciones de los diferentes seguros y las creaciones de las afores, que nos darán la pauta para poder resolver este problema.

INTRODUCCIÓN

El 31 de diciembre de 1942 se promulga la primera Ley del Seguro Social y entra en vigencia el 19 de enero de 1943, publicado en el diario oficial de la federación. La segunda vigencia se publica el 13 de marzo de 1973 y entra en vigor el 1o. de abril de 1973. La Nueva ley del Seguro Social se promulga el 12 de diciembre de 1995, se publica en el Diario Oficial el 21 de diciembre de 1995, y entra en vigor el 1o. de julio de 1997. Desde la creación de la primera Ley del Seguro Social en México, a sufrido varios cambios, todos encaminados a mejorar los Servicios Sociales para el bienestar del los trabajadores, que son la gran mayoría de la población, gente de bajos recursos económicos.

En el primer capítulo se expondrá el fundamento legal de la “Seguridad Social”. Los conceptos de diversos autores. Todo como parte fundamental del presente trabajo.

En el segundo capítulo. Se presenta las disposiciones generales de la Nueva Ley del Seguro Social. Así como sus modificaciones. También quienes integran el Régimen Obligatorio y quienes pueden seguir voluntariamente bajo este régimen, la integración del salario base de cotización acompañado de un cuadro

al final de este capítulo, que contiene los elementos que lo integran. Esto con la finalidad de conocer la base en la que se aplicará los porcentajes de los seguros de la Nueva Ley.

En el tercer capítulo, contiene el análisis práctico de los Seguros del Régimen Obligatorio. Así como actos que origina la aplicación de estos seguros como son: Las aportaciones del Gobierno, Las pensiones más comunes a que tiene derecho el asegurado, disposición de estos fondos. etc.

En el cuarto capítulo, se expone las novedades de los seguros del régimen obligatorio, la organización del Instituto Mexicano del Seguro Social, y las sanciones a que se hace acreedor los patrones, asegurados y sujetos obligados al pago.

Por último se presenta un caso práctico para la mejor comprensión sobre la aplicación de los nuevos seguros.

ABREVIATURAS

AFORES	Administradoras de Fondos para el Retiro
CON SAR	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
D.O.F.	Diario Oficial de la Federación
E y M	Enfermedad y Maternidad
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
INPC	Índice Nacional de Precios al Consumidor
ISPT	Impuesto Sobre Producto del Trabajo
ISR	Impuesto Sobre la Renta
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado
IVCM	Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte
LFT	Ley Federal del Trabajo
LIMSS	Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social
LSAR	Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro
LSS	Ley del Seguro Social

SAR	Sistema de Ahorro para el Retiro
SBC	Salario base de cotización
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SIEFORES	Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro
SMGDDF	Salario mínimo general del Distrito Federal

ÍNDICE

PÁG.

CAPÍTULO I FUNDAMENTO LEGAL DE SEGURIDAD SOCIAL, CONCEPTOS

1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	1
1.2 LEY FEDERAL DEL TRABAJO	3
1.3 LEY DEL INFONAVIT	4
1.4 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	5
1.5 LEY DEL SEGURO SOCIAL	8

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES Y RÉGIMEN OBLIGATORIO 10

CAPÍTULO III ANÁLISIS PRÁCTICO DE LOS SEGUROS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO

3.1 RIESGO DE TRABAJO	26
3.2 ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	33
3.3 INVALIDEZ Y VIDA	38
3.4 RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ	39
3.5 GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES.	40

CAPÍTULO IV OTRAS NOVEDADES DE LOS SEGUROS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO. 71

CASO PRÁCTICO 92

CONCLUSIONES 105

BIBLIOGRAFÍA. 109

CAPÍTULO I

FUNDAMENTO LEGAL DE SEGURIDAD SOCIAL, CONCEPTOS

1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, que actualmente nos rige, en su Artículo 123 apartado "A", establece la Seguridad Social de acuerdo a las siguientes fracciones.

III. Prohíbe la utilización en el trabajo a menores de 14 años.

V. Protege a trabajadoras embarazadas

XIV. Da los parámetros para responsabilizar a los empresarios de los accidentes de trabajo y de las enfermedades de los trabajadores, coaccionados por ejecutar el trabajo profesional; por lo tanto los patrones deberían pagar la indemnización como consecuencia de la muerte o incapacidad temporal o permanente. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrón contrate el trabajo por un intermediario.

XXIX. Nos indica que es la utilidad Pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de Invalidez, Vejez, Vida, Cesación Involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes de servicio de Guarderías y cualquier otro destinado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos no asalariados, otros sectores sociales y sus familiares.

En base a lo anterior se promulga la primera Ley del Seguro Social el 31 de diciembre de 1942 y entra en vigencia el 19 de enero de 1943. está es la primera vigencia de la Ley, posteriormente se dá una segunda vigencia que se

pública el 13 de marzo de 1973 y entra en vigor el primero de abril de 1973. La Nueva Ley del Seguro Social es promulgada el 12 de diciembre de 1995, se publica el 21 de diciembre de 1995, entra en vigor el 1o. de julio de 1997. Por lo tanto durante el 1er. Semestre de 1997, seguirá vigente la anterior Ley.

La Seguridad Social es un derecho del trabajador mismo que se encuentra reglamentado en el artículo 123 Constitucional, apartado "B" fracc. XI. Aquí se establece cuales son los conceptos que el patrón debe proporcionar a los trabajadores en cuestión de Seguridad Social.

A) Cubrir los accidentes y enfermedades de trabajo, las enfermedades no profesionales maternidad, jubilación, Invalidez, Vejez y Muerte.

B) En caso de accidentes o enfermedades se conservará el derecho de trabajo por el tiempo que determine la Ley.

C) Los familiares de los trabajadores tendrán derechos a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la Ley.

D) Se proporcionará a los trabajadores habitaciones baratas en Arrendamiento o venta que deberán cubrir los requisitos mínimos de higiene y vivienda digna, además el estado mediante las aportaciones que haga establecerá un Fondo Nacional de la Vivienda a fin de construir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un Sistema de Financiamiento que

permita otorgar seguridad y salubridad de los mexicanos, pretendiendo determinar el concepto de previsión popular en un Seguro Social Mexicano que evitará la especulación y el lucro.

F) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familias.

El Art. 123 fracc. XXIX, Apartado "A", nos menciona la Seguridad Social "Debe ser encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores", pero la Nueva Ley del Seguro Social contradice la esencia misma de la seguridad social debido a sus disposiciones privatizadoras que entregarán los fondos de pensiones a las Administradoras de Fondos para el Retiro, Sociedades de Inversión y Aseguradoras, las que a su vez entregarán a los particulares los servicios médicos, guarderías y prestaciones sociales. Además que los Fondos irán al Mercado de Valores, en donde estarán en continuo riesgo.

1.2 LEY FEDERAL DEL TRABAJO

En su Artículo 3o. define que el Trabajo "debe efectuarse en condiciones que aseguren su Vida, Salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su Familia".

Art. 84. Hace referencia a las prestaciones en especie o cualquier otra prestación que se otorgue al trabajador "salario".

"El Salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo".

Art. 102. Menciona específicamente a las prestaciones en especie señalando "Las prestaciones en especie deberán ser apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia y razonablemente proporcionadas al monto del salario que se pague en efectivo."

1.3 LEY DEL INFONAVIT

En el Artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo se obliga a los patrones a proporcionar habitaciones cómodas e higiénicas, de acuerdo al mandato Constitucional (Art. 123-A), pero se les permite cumplir con tal obligación apartando el 5% de los salarios integrados de los trabajadores para ese efecto.

El artículo 137 de la Ley Federal del Trabajo señala " El Fondo Nacional de

la Vivienda (INFONAVIT), tendrá por objeto crear Sistemas de Financiamiento que permitan a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, para la construcción, reparación o mejoras de sus casas habitación y para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos”.

El Art. 141 de la Ley Federal del Trabajo, señala a las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda (INFONAVIT), como gastos de previsión social de las empresas y se aplicarán en su totalidad a constituir depósitos en favor de los trabajadores.

El trabajador podrá solicitar al Instituto a través del patrón o a quién preste sus servicios, el monto de las aportaciones efectuadas a sus favor. Así como los descuentos que se destinen al pago de abono para cubrir los préstamos otorgados por dicho Instituto Art. 34 Ley de Infonavit

1.4 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Art. 24 fracción XII. “ Cuando se trate de gastos de Previsión Social, las prestaciones correspondientes se destinan a jubilaciones, fallecimientos, Invalidez Servicios Médicos y Hospitalarios, subsidios por incapacidades, Becas

educacionales para los trabajadores o sus hijos, Fondo de ahorro, Guarderías, actividades culturales, deportivas y otras de naturaleza análoga”

Dichas prestaciones deberán otorgarse en forma general en beneficio de todos los trabajadores.

En todos los casos deberán establecerse planes conforme a los plazos y requisitos que se fijen en su Reglamento de esta Ley.

Este artículo nos establece los requisitos que debe reunir los gastos por concepto de Previsión Social que realicen las personas físicas o morales, que serán deducibles para tal impuesto.

Art. 77. Nos habla sobre las excenciones generales, las cuales no pagarán el Impuesto Sobre la Renta por los siguientes ingresos.

1. Prestaciones distintas del salario de trabajadores con salario mínimo general, no deberán exceder de 5 veces el salario mínimo general.

Si hay excedente de las prestaciones exceptuadas del pago del impuesto, se pagará el impuesto.

2. Indemnizaciones por Riesgo o Enfermedades que se concedan de acuerdo con las Leyes o Contratos de Trabajo.

3. Las Jubilaciones, Pensiones, haberes de retiro, Pensiones vitalicias u otras

formas de retiro provenientes de la subcuenta del seguro de retiro de la Ley del Seguro Social, cuentas individuales de ahorro abiertas (Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado) en caso de Invalidez, Incapacidad, Cesantía, Vejez, Retiro y Muerte, cuyo monto no exceda de 9 veces el SMG, por el excedente se pagará impuesto.

4. Los percibidos por el reembolso de gastos médicos dentales, hospitalarios y de funeral.

5. Prestaciones de Seguridad Social, por parte de Instituciones Públicas.

6. Los depósitos constituidos en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores.

7. Cuotas de Seguridad Social pagadas por los trabajadores.

Por su parte el Reglamento de esta Ley regula las prestaciones mediante los siguientes artículos.

Art. 19 Nos menciona todos los requisitos para ser deducibles los gastos de previsión Social como lo señala el Art. 24 fracc. XII LISR.

Art. 21 Las pensiones o jubilaciones, son deducibles como Previsión Social.

Art. 22 Los Fondos para el Ahorro serán deducibles siempre y cuando tengan los requisitos que marca el citado artículo.

1.5 LEY DEL SEGURO SOCIAL

Artículo 2o. " La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el estado".

CONCEPTOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

Definición "Entendemos aquella que protegen los Seguros Sociales, sino también la Seguridad de cada individuo encontrará en la comunidad los medios necesarios para su pleno desarrollo humano".¹

"La Seguridad Social es un conjunto de medios técnicos que garantizan la eficacia de la protección frente a las contingencias".²

"La Seguridad Social, es el resultado del esfuerzo colectivo para satisfacer las necesidades vitales de la comunidad, con los Sistemas de previsión, defensa de los peligros y resarcimientos de los daños".³

"El propósito esencial de la Seguridad Social es asegurar por medio de la acción colectiva o de la comunidad "La eliminación de necesidades" a aquellos que por desgracia, se hallan temporal o permanentemente desprovisto de recursos con que subsistir y atender debidamente la salud".⁴

¹ Miguel Villoro Toranza, "Estudio del Derecho", Edit. Porrúa Méx. D. F. pág. 220.

² Arrayanes Aurora, "Manual de prestaciones Sociales IMSS. Méx. D.F. 1994

³ "El Seguro Social se fortalece" IMSS, México D.F. 1996.

⁴ J. Henry Richarson "La Seguridad Social Aspectos económicos y Financieros" Argentina 1996

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES Y RÉGIMEN OBLIGATORIO

DISPOSICIONES GENERALES

I. Art. 1 La Ley es de observancia general en toda la república. En el Art. 2 se adiciona como finalidad de la Seguridad Social, el otorgar una pensión a los asegurados que el estado garantizará, previo cumplimiento de los requisitos legales.

En este artículo pone de manifiesto como afectará la Nueva Ley del Seguro Social a los trabajadores que tengan los requisitos de edad y semanas cotizadas que exige la ley, para acceder a una pensión, si no se reúnen los fondos necesarios para adquirir un seguro para el pago de su pensión, deberá conformarse con una pensión garantizada equivalente a un SMGDDF. y que será cubierta por el Gobierno Federal por conducto del IMSS.

2.-Art. 5 La Organización y Administración, del Seguro Social en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del Organismo Público Descentralizado con personalidad del Seguro Social, el cual tiene el carácter de Organismo Fiscal Autónomo, cuando así lo prevea la presente Ley.

En este Artículo se adiciona que tiene carácter de Organismo Fiscal Autónomo. Al quitarle al IMSS muchas de sus funciones de Seguridad Social,

se convertirá en Fiscalizador y Cobrador, además de ejercer una mayor presión en el cobro de las cuotas Obrero- Patronales.

3.- Art. 8 De la anterior Ley, la Nueva Ley suprime la declaración general en que además de las prestaciones inherentes a sus finalidades “Podrá proporcionar servicios sociales en beneficio colectivo.”

El seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales que a la fecha el IMSS otorgaba como son: Prestaciones Sociales de Velatorios, Promoción de la Salud, Cursos de Adiestramiento y Capacitación en el trabajo, Actividades Culturales y Deportivas etc. lo realizaba con los recursos que obtenía de los fondos de IVCM.

El problema es que no se incrementa la prima patronal en este ramo, no se prevee aportación del Gobierno Federal, por lo que la prima de Guarderías se compartirá con el ramo de Prestaciones Sociales aunque debido a la presión de Legisladoras, Aseguradoras y Sindicatos, el 80% se destinará a Guarderías y el 20% a las prestaciones Sociales.

4. Art. 10, con relación al 169, se suprime el derecho de los beneficiarios del asegurado o pensionados a embargar hasta el 50% de los Fondos del Seguro de Retiro para alimentos, incluidos los fondos para las Pensiones de Cesantía y Vejez

RÉGIMEN OBLIGATORIO

REESTRUCTURACIÓN DE LOS SEGUROS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- Riesgo de Trabajo
- Enfermedades y Maternidad
- Invalidez y Vida
- Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez
- Guarderías.

La reestructuración de IVCM, responde a la concepción de las empresas privadas de Seguros que manejarán en gran parte los 2 nuevos seguros, que se derivan de haber fragmentado el de IVCM.

SUJETOS DEL ASEGURAMIENTO

Los sujetos del aseguramiento del Régimen obligatorio, son trabajadores permanentes o eventuales.

1. Se prevee que ambos tipos de trabajadores son sujetos de aseguramiento obligatorio, lo que es innecesario pues los eventuales como los trabajadores permanentes tienen plenos derechos. Esto responde a la necesidad de llevar un control más estricto sobre la afiliación y Cotización de los trabajadores eventuales.

II.- Sociedades Cooperativas de Producción, se ratifica el derecho de sus socios y trabajadores a ser afiliados al IMSS. Sólo que las Cooperativas que se registren a partir del 1o. de enero de 1997, no serían beneficiadas por el derecho a cotizar por sus socios en el Régimen Bipartita, sino lo harán como todo patrón en el Régimen Tripartita.

III.- Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del decreto respectivo.

SUPRESIÓN A SUJETOS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO

Administraciones Obreras o Mixtas, Ejidatarios, Comuneros etc, organizados en grupo solidario, Sociedad Local o Unión de Crédito. Se suprimen como sujetos del Régimen Obligatorio.

Estos sujetos no accedían a todos los ramos del seguro, modalidades en la cotización etc. al carecer de bases económicas suficientes se fueron transformando en déficit permanente para el IMSS.

**RÉGIMEN OBLIGATORIO: SUJETOS INCORPORABLES
VOLUNTARIAMENTE (Art. 13)**

1. Trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.

2. Trabajadores Domésticos.

3.- Ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios.

4.- Patrones personas físicas con trabajadores asegurados a sus servicio.

5.- Trabajadores al servicio de las Administradoras Públicas de la Federación Entidades Federativas y Municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos, como sujetos de Seguridad Social.

Se mantiene prácticamente igual que en la anterior Ley, salvo que todos los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios quedan incluidos en este régimen, debido a que en la anterior ley pertenecían al Régimen obligatorio.

OBLIGACIONES DE LOS PATRONES (Art. 15).

Se conserva igual que en la anterior ley salvo en sus medios de presentación de movimientos afiliatorios, se les autoriza a los patrones a presentar los

movimientos afiliatorios y listas de raya no sólo en dispositivos magnéticos, sino también en telecomunicaciones.

INTEGRACIÓN DEL SALARIO

En la Nueva Ley del Seguro Social se mantuvieron iguales con respecto a las disposiciones contenidas en la anterior Ley, según Art.27, por lo que seguirán con su validez los acuerdos del Consejo Técnico.

CAMBIOS

A) Seguro de Retiro, Cesantía y Vejez, aquí los ramos de retiro y vejez se funden en un sólo seguro sujeto al marco normativo en su fracc. III, manifiesta que no integran al salario las cuotas que el patrón entere por concepto de este seguro, tampoco las aportaciones adicionales que entregue en favor de sus trabajadores en este ramo.

B) Las aportaciones que puede efectuar el patrón más allá de los montos obligatorios y para mayor beneficio de sus trabajadores se adicionará a la integración del salario.

C) Los montos obligatorios son: 2% del salario base de cotización para el

retiro, y el 3.150 para Cesantía y Vejez (Cuota patronal).

D) No se integra al salario las aportaciones para un Fondo de un plan de pensiones del patrón o derivado de contratación colectiva.

Los requisitos fijados a la fecha por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el retiro.

1. Cumplir con los requisitos de deducibilidad ISR.
2. La pensión mensual equivalga por lo menos a un SMGDFF.
3. Para el disfrute de pensión, los trabajadores deben cubrir cuando menos 30 años de servicio o 60 años de edad.

E) Se agrega al Art. 27 fracc. IX “ El tiempo extra ordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo”, no es integrable.

El acuerdo 497/93 DOF del 18 de agosto de 1994 del Consejo Técnico del IMSS, que Inconstitucional define al tiempo extra integrable y aquel que no es integrable, pierde su validez.

En este acuerdo señala que no se integran las horas extras prestadas hasta 3 horas diarias y 3 veces a la semana durante un bimestre continuo o en forma discontinúa, hasta 90 días durante un año, esto significa que se amplía el tiempo extra no integrable, ya que bastará que no se rebasen los topes que la Ley

Federal del Trabajo marca (3 horas diarias y 3 veces a la semana Art. 66 y 68 LFT) para que el tiempo extra no se integre.

Pone de manifiesto que la fracc IX del Art. 27 es inconstitucional, al despojar a los trabajadores de un elemento integrable, debido a la actual crisis en la que atraviesa el país, y la sobreexplotación que sufren los trabajadores al comienzo de un nuevo empleo en donde se les obliga al trabajo de horas extras, implicará un importante decremento del salario base de cotización en perjuicio del asegurado y el aumento de Riesgo de Trabajo.

A continuación se darán los siguientes ejemplos:

1. Un trabajador labora 3 horas extras, lunes, miércoles y viernes toda la semana

* Aquí las horas extras no se integran, aunque sea fijo y pactado por escrito al no rebasar los topes de la LFT.

2. Un trabajador labora 2 horas extras durante 4 días sólo por esta semana.

* Aquí tampoco se integrará ya que no rebasa los topes de la LFT, y además son ocasionales.

3. Un trabajador labora 5 horas extras un día a la semana o un día una semana, por cuota diaria de \$ 42.10.

* En este caso si se integran, debido a las 2 horas que rebasan del tope de 3 horas diarias.

EJEMPLO:

DATOS

8 horas diarias

2 horas de tiempo extra que son integrables

200% = Se paga 200% de tiempo extra por no rebasar el tope de 3 horas diarias.

$$\text{Tiempo extra} = 2 \text{ hrs.} / 8 \text{ hrs} / 7 \text{ dias} = 0.03571$$

$$0.03571 \times 200\% = 0.0714$$

$$0.0714 \times 100 = 7.14\%$$

$$\text{Integración tiempo extra} = 42.10 \times 7.14\% = 3$$

$$42.10 + 3 = \$ 45.10$$

* Al resultado se le tiene que agregar los demás conceptos . (prima vacacional, aguinaldo etc.)

4. Un trabajador labora 14 horas extras cada semana o sólo en una semana.

* Aquí se integrará al salario las 5 horas que exceden del tope de 9 horas semanales, con una cuota diaria de \$ 26.45.

EJEMPLO

DATOS:

8 horas diarias

5 horas que son integrables

300% = porque rebasa el tope de 9 horas a la semana Art. 67 y 68 LFT.

$$\text{Tiempo extra} = 5 \text{ hrs.} / 8 \text{ hrs} / 7 \text{ dias} = 0.0892$$

$$0.0892 \times 300\% = 0.2678$$

$$0.2678 \times 100 = 26.78 \%$$

$$\text{Integración del tiempo extra} = 26.45 \times 26.78\% = 7.08$$

$$26.45 + 7.08 = \$ 33.53$$

Los elementos integrables y no integrables al salario Base de Cotización de acuerdo a la Nueva Ley, se presentarán en cuadros al finalizar este capítulo.

El salario base de cotización Art. 28, se iguala a 25 veces el salario mínimo general en el Distrito Federal, Seguros de Riesgo de Trabajo, Enfermedades y Maternidad, Retiro, Guarderías y Prestaciones Sociales, se mantienen al tope de 25 SMGDDF.

EJEMPLO:

$$25 \quad x \quad 26.45 = 661.25$$

* Nuevos salarios mínimos, DOF del 2 de diciembre de 1996.

Seguro de Invalidez y Vida su límite máximo se incrementa de 10 a 25 veces SMGDDF:

EJEMPLO:

$$\begin{array}{l} \text{De} \quad 10 \quad x \quad 26.45 = 264.50 \\ \text{A} \quad 25 \quad x \quad 26.45 = 661.25 \end{array}$$

Sin embargo se incrementarán progresivamente Art. Vigésimo Quinto Transitorio.

* De 10 a 15 SMGDF a partir del 1o. de enero de 1997.

* Posteriormente se aumentará un SMGDF por cada año subsecuente hasta llegar a 25 SMGDF en el año 2007.

* Las semanas y Jornadas reducidas Art. 29 fracc. III, los 5 seguros se cotizarán mínimamente sobre el salario mínimo general del área geográfica respectivamente, pero para los trabajadores que ya están laborando antes del 1o. de julio de 1997, podrán seguir cotizando sobre un salario menor al mínimo salvo en el seguro de Enfermedades y Maternidad en el que es obligatorio cotizar sobre salario mínimo.

Esta nueva disposición desalienta el empleo, pues si una empresa normalmente pequeña, emplea a trabajadores sólo en jornadas o semanas reducidas para equilibrar sus finanzas se verá obligada a cotizar sobre un salario mayor.

EJEMPLO: Un trabajador labora jornada reducida de 4 horas, la empresa cubre 50% de SMGDF.

SMGDF 26.45

Salario del Trabajador 12.23

Salario base de Cotización \$26.45 + Mínimos legales de Aguinaldo y Prima V.

26.45 + (Aguin. 4.11% + P.V. 0.41%)

26.45 + (26.45 x 4.11%) + (26.45 x 0.41%)

26.45 + 1.09 + 0.11 = 27.65

Nota: Para determinar si el SBC de los trabajadores de jornada y semanas reducidas, hay que sumar todas sus percepciones semanales incluida la parte proporcional del séptimo día y dividir entre 7, si el coeficiente resulta menor al salario mínimo del área geográfica, sobre éste se deberán cubrir las cuotas.

Sobre el salario obtenido se pagarán las cuotas de Riesgos, Enfermedades, Invalidez y Vida, Cesantía y Vejez, Guarderías y Prestaciones Sociales; Este será un beneficio para el asegurado, porque se cotizará sobre un salario mayor.

F) Ausencias e Incapacidades Art. 31. tiene las siguientes reglas:

1.- Si las ausencias del trabajador son por periodos menores de quince días consecutivos o interrumpidos, se cotizará y pagará por dichos periodos únicamente en el seguro de enfermedades y maternidad.

En estos casos los patrones deberá presentar la aclaración correspondiente, indicando que se trata de cuotas omitidas por ausentismo y comprobarán la falta de pago de salarios respectivos, mediante la exhibición de las listas de raya o de las nóminas correspondientes. Para este efecto el número de días de cada mes se obtendrá restando del total de días que contenga el periodo de cuotas de que se trate, el número de ausencias sin pago de salario correspondiente al mismo periodo

2.- Si las ausencias del trabajador son periodos de quince días consecutivos o mayores, el patrón quedará librado del pago de las cuotas obrero patronales, siempre y cuando proceda en los términos del artículo 37, el cual nos dice " En tanto el patrón no presente al Instituto el aviso de baja del trabajador, subsistirá

su obligación de cubrir las cuotas obrero patronales respectivas ".

3.- Tratándose de ausencias amparadas por incapacidades médicas expedidas por el Instituto no será obligatorio cubrir las cuotas obrero patronales, excepto por lo que se refiere al ramo de retiro.

SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	
FACTORES O ELEMENTOS INTEGRANTES	FACTORES O ELEMENTOS NO INTEGRANTES
1. TIEMPO EXTRA PERMANENTE Nueva ley: El tiempo extra que rebase de tres horas diarias y de tres veces a la semana	1. TIEMPO EXTRA EVENTUAL: Nueva ley: El tiempo extra que no rebase de tres horas diarias ni de tres veces a la semana.
2. FONDO DE AHORRO: Cuando la aportación sea sólo del patrón o éste realice una aportación mayor integrándose la diferencia; cuando el trabajador pueda realizar más de dos retiros al año.	2. FONDO DE AHORRO: Cuando la aportación patronal sea igual o inferior a la realizada por el trabajador. Pero además que éste sólo pueda realizar hasta dos retiros al año.
3. ALIMENTACIÓN Y HABITACIÓN: Cuando sean gratuitas o por ello pague el trabajador hasta 19 SMGDF. Art. 38.	3. ALIMENTACIÓN Y HABITACIÓN: Cuando por cada una de ellas el trabajador aporta 20% más del SMGDF.
4. DESPENSAS: Cuando su monto exceda del 40% del SMGDF sin importar, si se otorga en efectivo, especie o vales. Sean gratuitas u onerosas. (Se integra el excedente).	4. DESPENSAS: Cuando su importe sea de hasta 40% del SMGDF. y sean en efectivo, especie o vales.
5. PREMIOS POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD: Cuando su importe rebase 10% del salario integrado o salario base de cotización, correspondiente a cada trabajador en el bimestre relativo. (Se integra el excedente).	5. PREMIOS POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD: Cuando su importe sea de hasta 10% del salario base de cotización.
6. PREVISIÓN SOCIAL: Las cantidades en efectivo entregadas directamente a los trabajadores para la contratación de seguros de vida invalidez y gastos médicos: las cantidades fijas-constantes en efectivo, entregadas indi-	6. PREVISIÓN SOCIAL: Realizada por el sindicato, fondo de pensiones patronales o contractuales: seguro de grupo global de vida, invalidez y gastos médicos contratados en lo personal por el patrón cantidades con

FACTORES O ELEMENTOS INTEGRANTES	FACTORES O ELEMENTOS NO INTEGRANTES
vidualmente a cada trabajador y previamente conocidas; cantidad fija entregada al trabajo bajo rubro general "previsión social" aunque sean deducciones para ISR:	dicionadas a la realización de supuestos previstos contractualmente; cantidades para actividades generales, no personalizadas.
7. PROPINAS: Las pactadas entre trabajadores y patrones cubiertas directamente por éste.	7. PROPINAS: Entregadas directamente por los clientes a los trabajadores.
8. VACACIONES PAGADAS: No disfrutadas	8. VACACIONES: Disfrutadas
9. PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES: Cuando se reparten sin haber utilizadas en la empresa: o en mayor cantidad de las habidas, (se integra la diferencia)	9. PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES: (Art. 27, fracc. IV LIMSS).
10. BONO DE AYUDA PARA TRANSPORTE: Cuando se entrega a los trabajadores en efectivo, en forma general y permanente.	10. BONO DE AYUDA PARA TRANSPORTE: Cuando se entrega para la prestación de los servicios: boleto cupón o reembolso.
11. VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN: Si no se justifican las erogaciones.	11. VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN
12. GASTOS DE GASOLINA: Si es empleada ésta para el traslado del trabajador de su domicilio al centro de trabajo y viceversa.	12. GASTOS DE GASOLINA: Si el trabajador emplea la gasolina para la realización de sus labores.
13. PRIMA VACACIONAL.	13. RENTA DE AUTOMÓVIL: Propiedad del Trabajador.
14. AGUINALDO	14. CUOTAS SINDICALES: Cubiertas por el patrón por contratación colectiva. (Art. 27, fracc. II LIMSS.)
15. PRIMA DOMINICAL	15. IMPUESTOS SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO.

FACTORES O ELEMENTOS INTEGRANTES	FACTORES O ELEMENTOS NO INTEGRANTES
16. PRIMAS, PREMIOS, BONOS GRATIFICACIONES, INCENTIVO Cuando sean por producción o producto.	16. CUOTAS OBRERAS DEL IMSS.
17. DESTAJOS	17. INDEMNIZACIONES
18. COMISIONES	18. APORTACIONES: Cuando sean para el SAR, Cesantía, Vejez, Infonavit, (también las aportaciones adicionales).
19. COMPENSACIONES: Por ascenso temporal, comisiones en zona de vida más cara; por viaje, no comprobándose reembolso de gastos, entre otros.	
20. AYUDA PARA RENTA	
21. DIAS DE DESCANSO	
22. GRATIFICACIONES PERIODICAS. (antigüedad, etc.).	
23. GRATIFICACIONES ESPECIALES	

CAPÍTULO III

ANÁLISIS PRÁCTICO DE LOS SEGUROS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO

3.1 RIESGO DE TRABAJO

Conceptos

Art. 41 LIMSS "Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo".

Art. 42 LIMSS "se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en el ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste.

También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a aquél".

El Artículo 123 constitucional en su fracción XIV establece que "los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten, por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad

subsistirá aún en el caso de que el patrón contrate al trabajador por un intermediario ".

MONTO DE LAS CUOTA

- Riesgo de trabajo Art. 70 al 76. Desaparece las clases y grados de Riesgo, por lo que cada empresa cotizará según su siniestralidad.
- Prima mínima de riesgo, Art. 72, cubre los gastos de administración, seguro de riesgo de Trabajo, equivale a 0.0025, es decir 0.25%.
- Factor de Prima. Garantiza el equilibrio financiero del ramo, mismo que equivale a 2.9 y se multiplica por la siniestralidad de la empresa.
- Revisión del Factor. Su primera revisión se realizará en 1998, después de que la nueva ley cumpla un año de vigencia Art. Décimo Transitorio.
- Posteriormente la Revisión será trianual y el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, es quién promoverá esta revisión ante el propio IMSS y el Congreso de la Unión Art. 76.

Con lo anterior nos conduce a la fórmula siguiente, conforme a lo cual cada empresa determinará su cuota a pagar:

$$\text{Prima} = \{ (S/365) + V \times (I + D) \} \times (F / N) + M$$

Donde:

S = Dias subsidiados a causa de incapacidad temporal

V = Promedio de vida activa de un individuo que no haya sido víctima de un accidente mortal o de incapacidad permanente total =28 años

I = Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes, parciales y totales, divididos entre 100

D = Defunciones

F = Factor Prima = 2.9

N = Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo =
total anual de dias cotizados en riesgos de trabajo / 365

M = Prima mínima de riesgo = 0.0025

Ejemplo : La empresa inválida obtiene la siguiente siniestralidad aplicables para el mes de marzo de 1998 hasta febrero de 1999, obteniendo los datos del año de 1997.

DATOS:

1. Dias subsidiados por riesgo de trabajo	1,000
2. Incapacidad permanente determinada a un trabajador a consecuencia de un riesgo de trabajo conforme el Art. 514 de la LFT.	0.40 %
3. Defunciones	No hubo
4. Total anual de dias cotizados en el Seguro de Riesgo de trabajo por todos los trabajadores	156,000
5. Prima anterior	9.1083 %

Despeje de la Fórmula

$$\begin{aligned}
 \text{Prima} &= \{ (1000 \text{ dias subsidiados} / 365) + 28 (0.40 + D \text{ (no hubo defunciones)}) \} \times (2.9 / 156000 / 365) + 0.0025 \\
 &= \{ (2.739726027) + 28 (0.40) \} (2.9 / 427.4) + 0.0025 \\
 &= \{ (2.769726027) + (11.2) \} (0.006785212) + 0.0025 \\
 &= (13.93972602) (0.006785212) + 0.0025 \\
 &= 0.094583996 + 0.0025 \\
 &= 0.097083996
 \end{aligned}$$

$$* \text{Prima} = 0.097083996 \times 100 = 9.7084 \%$$

PRIMA DE RIESGO DE TRABAJO APLICABLE EN 1997.

El artículo noveno transitorio, nos dice " Los patrones inscritos en el Instituto antes de la entrada en vigor de esta Ley continuarán sujetos hasta el primer bimestre de 1998. a las mismas cuotas que venían cubriendo en el seguro de riesgo de trabajo.

A partir del segundo bimestre de 1998, estos patrones deberán determinar su prima conforme a su siniestralidad registrada del periodo comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1997".

DISMINUCIÓN O AUMENTO DE PRIMA AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR LIMITE. (Art. 74 segundo párrafo).

Las empresas tendrán la obligación de revisar anualmente su siniestralidad, para determinar si permanecen en la misma prima, se disminuye o aumenta.

La prima podrá ser mayor al 0.01 es decir al 1% del salario base de cotización. Tomando en consideración los Riesgos de Trabajo terminados durante el lapso que fije el reglamento, con independencia de la fecha en que éstos hubieran ocurrido estas modificaciones no podrán rebasar el limite mínimo 0.25%, prima mínima y máxima 15%, es decir, aunque un patrón obtuviera una prima del 20%, 40% etc. Lo que más pagaría sería 15%.

Por lo tanto, si la prima obtenida no es mayor o menor en 1% a la prima anterior, la prima obtenida sería la nueva prima.

Ejemplo:

Prima anterior es del	2.00 %
Nueva fórmula	2.65 %

Por lo tanto 2.65% será la nueva prima ya que no rebasa el tope del 1%.

Si por el contrario el resultado obtenido de la nueva fórmula rebasa el tope de 1%, respecto a la anterior, la prima nueva será igual a : + 1% ó -1% de la anterior prima según sea el caso.

Ejemplo

Prima anterior	4 %
Nueva fórmula	6 %
la nueva prima será	5% (4% + 1%)
Si la anterior prima fuera	4 %
Nueva fórmula	1 %
la nueva prima será de	3% (4 % - 1%)

Ejemplo : La empresa inválida en el año de 1997, tiene una prima de Riesgo de trabajo del 9.1083%.

Se determinó una prima del 9.1083 %, en apego a la anterior Ley, la prima de siniestralidad de 1998 será la obtenida por la fórmula de la nueva Ley, en la cual se obtuvo 9.7084%, por lo tanto como se observa el tope sería 10.1083% (9.1083 + 1 %), pero como no rebasa este limite la prima de 9.7084%, será la aplicable.

INICIO DE ACTIVIDADES O CAMBIO DE ACTIVIDAD

Exclusivamente en estos casos, las empresas cotizarán conforme a la prima correspondiente al grado medio de su clase, al cumplir la empresa un periodo calendario anual se ajustará a la fórmula ya explicada para obtener la prima.

Esto es que en los dos casos citados mantendrán su vigencia las clases y primas medias, del la LSS derogada en los siguientes términos.

CLASE	PRIMA MEDIA (%)
CLASE I	0.54355
CLASE II	1.13065
CLASE III	2.59840
CLASE IV	4.65325
CLASE V	7.58875

Ejemplo: Una empresa dedicada a la fabricación de acumuladores mecánicos eléctricos que inicia actividades el 6 de julio de 1997.

Buscamos en el Art.13 del Reglamento de Clasificación de empresas, tenemos que a dicha actividad le corresponde la clase de riesgo IV, por lo cual, la empresa cotizará en el Riesgo de Trabajo conforme a las siguientes primas:

Del 6 de julio de 1997 al 28 de febrero de 1998, la prima media es del 4.65325 % con vigencia. Del 1o. De marzo de 1998 al 28 de febrero del año 1999, será la prima que resulte de la siniestralidad del año calendario 1997 y conforme a la fórmula.

$$\text{PRIMA} = \{ (S / 365) + V \times (I + D) \} \times (F / N) + M$$

La segunda auto determinación de cuotas conforme a la nueva fórmula; Se aplicará por el periodo anual de 1998, con vigencia del 1o. De marzo de 1999 al 28 de febrero del 2000 Art. Noveno transitorio

3.2 ENFERMEDADES Y MATERNIDAD (Art 106 y 107)

LAS CUOTAS SE DIVIDEN EN TRES RUBROS

A) PRESTACIONES EN DINERO

B) PRESTACIONES EN ESPECIE

C) CUOTA PARA RESERVA ESPECIAL DE GASTOS MÉDICOS DE PENSIONADOS

A) CUOTA PARA PRESTACIONES EN DINERO (SUBSIDIO)

PATRÓN	0.70 %	SOBRE SALARIO BASE
TRABAJADOR	0.25 %	DE COTIZACIÓN

B) PRESTACIONES EN ESPECIE

CUOTA FIJA PATRONAL: será 13.9 % de un SMGDDF por los salarios base de cotizaciones de cada uno de sus trabajadores.

El patrón está obligado a pagar una cantidad adicional por los trabajadores que ganen más de 3 salarios mínimos generales, vigentes en el D.F, que será del 6% de la cantidad que resulte de la diferencia entre el salario base de cotización y 3 veces el SMGDDF.

SBC (MAYOR A 3 SMGDDF) MENOS IMPORTE RESULTANTE 3 SMGDDF IGUAL DIFERENCIA POR (x) 6% IGUAL A APORTACIÓN ADICIONAL.

La cuota fija del 13.9 % sobre SMGDDF se incrementará el 1o. de julio de 1998, hasta 2007 por el monto de 0.65 % Art. Décimo Noveno Transitorio es decir:

1o de julio de 1998	1o. de julio de 1999
13.90 %	14.55 %
+ 0.65 %	+ 0.65 %
<u>14.55</u>	<u>15.20</u>

Como se observa la altísima cuota del 20.4% afecta y representa un aumento para los pequeños patrones.

LA CUOTA OBRERA: El trabajador esta obligado a pagar el 2% , cuando su salario base de cotización sea superior a tres veces el SMGDDF.

SALARIO BASE DE COTIZACIÓN - 3 VECES SMGDDF = BASE PARA EL CALCULO (x) 2% = TOTAL CUOTA.

La cuota proporcional PATRONAL 6%, TRABAJADOR 2%, se reducirá el 1o. de julio de 1999 hasta 2007 y el monto es 0.49 % Cuota Patronal, y el 0.16% Cuota Trabajador Art. Décimo Noveno Transitorio.

1o. de julio de 1998	
6.00 %	2.00 %
(-) <u>0.49 %</u>	(-) <u>0.16 %</u>
(=) 5.51 % patrón	(=) 1.84 % trabajador
* Hasta 1.1 % en el año 2007	* Hasta 0.40 % en el año 2007

C) CUOTA PARA RESERVA ESPECIAL DE GASTOS MÉDICOS DE PENSIONADOS (Art. 25, 2o. párrafo).

PATRÓN 1.05 %

TRABAJADOR 0.375 % SALARIO BASE DE COTIZACIÓN

Por tratarse de un ramo desprendido de las pensiones del anterior seguro IVCM y porque no debía traducirse en un incremento a las cuotas, según la exposición de motivos, este ramo debía formar parte del seguro de Invalidez y Vida para efectos del tope máximo sobre salario base de cotización de las ausencias, sin embargo, el IMSS ha resuelto que la reserva médica de pensionados forme parte del seguro de ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.

EJEMPLO: Un trabajador de la empresa Inválida, tiene un salario base de cotización de \$ 210.00 por el mes de julio de 1997, sin tener ausencias ni incapacidades ¿Cuánto deberá pagarse por concepto de Enfermedad y Maternidad?.

PRESTACIONES EN ESPECIE

SMGDDF/97	26.45 x 3	= 79.35
CUOTA FIJA	26.45 x 13.9 %	= 3.68

$$\text{CUOTA PROPORCIONAL } 210.00 - 79.35 = 130.65$$

CUOTA PATRONAL	130.65 x 6.00 %	= 7.84
CUOTA TRABAJADOR	130.65 x 2.00 %	= 2.61
SUMA		<u>10.45</u>

CUOTA RESERVA PENSIONADOS

PATRÓN	210.00 x 1.05 %	= 2.21
TRABAJADOR	210.00 x 0.375 %	= <u>0.79</u>
SUMA		3.00

PRESTACIONES EN DINERO

PATRÓN	210.00 x 0.70 %	= 1.47
TRABAJADOR	210.00 x 0.25 %	= <u>0.53</u>
		2.00

TOTAL DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD

CUOTA FIJA		3.68
PRESTACIONES EN ESPECIE		10.45
CUOTA RESERV. PENSIONADOS		3.00
PRESTACIONES EN DINERO		<u>2.00</u>
SUMA TOTAL		19.13
31 DIAS DEL MES DE JULIO	(x)	<u>31</u>
IMPORTE TOTAL		593.03

OBSERVACIÓN: En el cálculo de las Cuotas del Seguro de Enfermedades y Maternidad, la Cuota Obrero-Patronal aumentará respecto a los trabajadores hasta 3 SMGDDF.

PRESTACIONES EN ESPECIE		PRESTACIONES EN DINERO		CUOTA ANTERIOR
13.9 %	+	1.00 %	=	14.9 % > 11.875 %

* Aumento en la cuota, además del incremento anual del 0.65 %

Por el contrario la cuota proporcional se reduce.

PRESTACIONES EN ESPECIE		PRESTACIONES EN DINERO		CUOTA ANTERIOR
8.00 %	+	1.00 %	=	9.00 % < 11.875 %

* Disminuyó la cuota, además de la reducción del 0.65% anual.

3.3 SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA (Art. 147)

Las Cuotas Obrero-Patronales para cubrir el seguro de Invalidez y Vida, tiene las siguientes cuotas 0.625 % y 1.750 %, sobre salario base de cotización respectivamente.

EJEMPLO: Un trabajador de la Empresa Inválida, tiene un salario Base de Cotización de \$210.00 en el mes de julio, sin tener ausencias ni incapacidades, ¿Cuánto deberá pagar por la Cuota de Invalidez y Vida?

INVALIDEZ Y VIDA

CUOTA PATRONAL	\$ 210.00	x	1.75	%	=	3.68
CUOTA TRABAJADOR	210.00	x	0.625	%	=	<u>1.31</u>
SUMA TOTAL						4.99
31 DIAS DEL MES DE JULIO			(x)			<u>31</u>
CUOTA TOTAL						154.69

3.4 RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ
(Art 168, fracc. I y II)

LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES SON:

	RETIRO	CESANTÍA Y VEJEZ
PATRONAL	2 %	3.150 %
TRABAJADOR		1.125 %

EJEMPLO: Un trabajador de la empresa Inválida, tiene un salario base de cotización de \$ 210.00 en el mes de julio, sin tener ausencias ni incapacidades, ¿Cuánto deberá pagarse por la cuota de Retiro, Cesantía en edad avanzada y vejez?.

Se pagará bimestralmente, en este caso corresponde al 5o. Bimestre.

	RETIRO	CESANTÍA Y VEJEZ
PATRÓN	2.00 %	3.150 %
TRABAJADOR	_____	0.125 %
	2.00 %	4.275 %
S.B.C.	x <u>210.00</u>	x <u>210.00</u>
	4.20	8.98

* $4.20 + 8.98 = 13.18 \times 61 \text{ días} = \$ 803.98$

3.5 GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES (Art. 211)

Será pagado por su totalidad por el Patrón que será del 1% sobre el salario base de cotización.

EJEMPLO: Un trabajador que gana \$ 210.00 salario base de cotización, correspondiente al mes de julio.

$$210.00 \times 1 \% = 2.1 \times 31 \text{ días} = 65.10$$

MONTO DE APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL

RIESGO DE TRABAJO. No hay aportación gubernamental, las prestaciones y gastos de administración deben ser cubiertas íntegramente por la prima patronal.

ENFERMEDADES Y MATERNIDAD. Aquí las aportaciones son las siguientes:

- a) Aportación gobierno en prestaciones en dinero
= 0.05 % x SBC (Art. 107, fracc. III).
- b) Cuota diaria gobierno por asegurado 13.9% SMGDF(Art.106, fracc. III).
- c) Aportaciones gobierno reserva gastos médicos pensionados
0.075 % x SBC

INVALIDEZ Y VIDA

Aportación gobierno 7.143% x total de cuotas patronales en ese ramo
(Art. 148).

RETIRO, CESANTÍA Y VEJEZ.

- a) Aportación gobierno 7.143 % x total de cuotas patronales en ese ramo
(Art. 168, fracc. III).
- b) Cuota social diaria 5.5. % SMGDF que se acumulará en la cuenta individual del trabajador (Art. 168 fracc. IV).

GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES

- a) No hay aportación gubernamental, la prima patronal sufragará las prestaciones de este ramo.

INCREMENTO DE CUOTAS Y APORTACIONES (Art. 106, fracc.III y 168,fracc. IV.)

- 1.- Cuotas obrero-patronales. Su incremento se vincula al aumento de los salarios mínimos.
- 2.- Aportaciones gobierno. Se incrementarán trimestralmente conforme al INPC.

Las Cuotas del seguro de Retiro, Cesantía y Vejez Art. 167, 183, 251, fracc.

XII. Nos dice que la cédula será emitida por el IMSS y pagada ante la entidad receptora que autorice el IMSS que en estos casos son los bancos, ésta

depositará los recursos en el Banco de México y de ahí pasarán a las Afores (administradoras de Fondos para el Retiro), depositándose en la cuenta individual de cada trabajador.

Se pagarán también en el IMSS o Instituciones de crédito autorizadas.

Las Sociedades Cooperativas de producción Art. 19 y 24 transitorio cotizarán a partir de 1997 en el régimen de contribución tripartita. Sin embargo, las Sociedades Cooperativas inscritas ante el IMSS antes del 1o. de enero de 1997 seguirán favorecidas por el régimen de contribución bipartita.

Para la prórroga de pagos la Nueva Ley autoriza nuevos convenios, los accesorios (recargos) causados se depositarán en la cuenta individual del trabajador. El IMSS deberá informar a los patrones proporcionando copias de las prórrogas, ambos a la Comisión Nacional del SAR.

CAPITALES CONSTITUTIVOS

(Art. 39, último párrafo, 54, 79 fracc. XII, 88 y 186.)

- 1.- Definitiva al momento de notificarse.
- 2.- El plazo para el pago será de 15 días hábiles.
- 3.- En gastos de Administración se incluye como prestación integrante de los capitales constitutivos y equivalente al 5% del importe de los conceptos en su

caso el IMSS determine, esto es aplicable a los seguros de riesgo, enfermedades y maternidad, retiro, cesantía y vejez.

De esta manera, el IMSS se ampara de impugnaciones contra el cobro que realiza por tales gastos administrativos, aunque en la práctica el IMSS cobraba por este concepto 10%.

AVISO DE MODIFICACIÓN DE SALARIO, FORMA Y TERMINO PARA SU PRESENTACIÓN (Art. 30, fracc. III).

La iniciativa comprende dos cambios:

- a) Salario variable y elementos variables del salario mixto. Se determinarán dividiendo los ingresos percibidos en el mes inmediato anterior entre los días de salario devengado (Art. 30, fracc. III).

EJEMPLO:	
Datos:	
Ingresos del mes de julio = \$ 2,500.00	$\frac{\$ 2,500.00}{26} = \$ 96.92$
Días del mes devengado = 26	

- Aviso del IMSS de la modificación tendrá un plazo de 15 días naturales del mes siguiente. (Art. 34, fracc. III)

Ejemplo: El cambio de \$ 89.9 a \$ 96.92 lo podrá notificar al IMSS hasta el 15 de agosto.

- La modificación surtirá efecto a partir del primer día del mes subsecuente.

Ejemplo: El cambio de \$ 96.92 cobra vigencia para el pago de cuotas y de prestaciones en dinero, el 1 de agosto de 1997.

- Contrato Colectivo, se reduce el término para comunicar al IMSS la modificación salarial de 25 a 30 días y se precisa que los 30 días son naturales y no hábiles como se maneja anteriormente.

PENSIONES POR RIESGO DE TRABAJO, CESANTÍA, VEJEZ Y RETIRO (Art. 58 a 62 y 112 a 173.)

Uno de los propósitos centrales de la nueva ley es modificar la naturaleza y estructura de las pensiones de la anterior LSS para, según la exposición de motivos y la propaganda oficial, impedir la insolvencia del IMSS en este aspecto, otorgar pensiones dignas y equitativas, fomentar el ahorro interno para impulsar la creación de empleos.

ASPECTOS COMUNES A TODAS LAS PENSIONES.

Trámites administrativos para ejercer derechos derivados de pensiones

Art. 18. La obtención de la constancia cotizadas reconocidas y demás trámites administrativos los seguirá cumpliendo el asegurado por conducto del IMSS. El Instituto concluirá dictando resolución sobre la procedencia de la pensión

solicitada. Afores deberán implementar un procedimiento sencillo y expedito para la contratación de los seguros para pensiones.

SUJETOS A BENEFICIOS

En cuanto a los beneficiarios con derecho a pensión no hay cambios, viuda, concubina, hijos menores de 16 años etc. salvo:

a) Viuda menor de 30 años Art. 132, Respecto a los seguro se invalidez, vida retiro, cesantía y vejez, la pensión se otorgará a la viuda salvo que hubieran tenido hijos con el asegurado o pensionado.

b) Viudo (esposo o concubino) de la asegurada o pensionada Art. 64, 130 y 193. Tendrán derecho a pensión, bastará que sea dependiente económico. Por tanto, ya no se exige que esté totalmente incapacitado.

REQUISITOS PARA SU OTORGAMIENTO.

a) RIESGO DE TRABAJO. No se requieren semanas cotizadas.

b) INVALIDEZ Y VIDA. por riesgos no profesionales.

• Ramo de Invalidez Art. 122. Contra las 150 semanas de la ley derogada, la

nueva exige tener 250 semanas cotizadas; sólo se requerirán 150 semanas en el casos de que el IMSS dictamine invalidez de 75% o más. Además de requerirá que el asegurado no pueda procurarse una remuneración superior al 50% de la habitual percibida durante el último año.

- Ramo de Vida Art. 128. Para acceder da las pensiones por muerte natural del asegurado pensionado por invalidez, se necesita que el asegurado tenga 150 semanas cotizadas o que disfrute de una pensión de invalidez.

c) RETIRO, CESANTÍA Y VEJEZ Art. 154 y 162. Se deberán tener 1,250 semanas cotizadas (más de 24 años cotizados), la anterior ley sólo exigía 500 semanas (9.6 años) y una edad de 60 años (pensión de cesantía) y 65 años (pensión de vejez).

- 750 semanas cotizadas. En tal caso los asegurados no tendrán derecho a pensión de cesantía o vejez, pero si a las prestaciones en especie del seguro de enfermedad y maternidad.
- La iniciativa establecía que los 60 y 65 años referidos se incrementarán un mes por año durante 24 años a partir del año 2006. Pero se dio marcha atrás a tal incremento de edad, por lo que se mantiene el requisito de 60 a 65 años.

MODIFICACIONES DE LA CUANTÍA E INCREMENTO DE LAS PENSIONES

a) Riesgo de Trabajo. Las cuotas se determinarán en relación con la cuantía del salario base de cotización y con los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trate, en los términos que establezca el reglamento relativo Art. 741

b) Pensión definitiva Art. 58, fracc. II, Por enfermedad 70% sobre salario base de cotización promedio de las 52 semanas a las que tuviere; accidente, 70% del salario base de cotización.

Incapacidad hasta 25%, no se tendrá derecho a pensión, en su lugar el asegurado recibirá una indemnización global equivalente a cinco anualidades.

Incapacidad de 25% a 50%, el asegurado podrá optar entre la pensión o indemnización global Art. 58, fracc. III.

c) pensión temporal Art. 61. En caso de incapacidad permanente total o parcial; La otorgará el IMSS por un período de adaptación de dos años; transcurridos éstos, se otorgará la pensión definitiva, mencionada en el punto anterior.

- **Invalidez, pensión temporal y definitiva.** Del salario base de cotización de las últimas 500 semanas cotizadas 25% (9.6 años), en la anterior ley el promedio era sólo de las últimas 250 semanas, lo que deberían de ser igual en esta nueva ley, pues el total de cotizaciones requeridas se reduce de 500 a 250.
- **Pensión temporal de invalidez.** Es la que otorga por periodos renovables por existir posibilidad de que el asegurado se recupere para el trabajo o por continuidad de una enfermedad general al concluir el subsidio.
- **Pensión garantizada.** Cuando del cálculo indicado resulte una pensión menos a la garantizada (1 salario mínimo mensual) el Gobierno Federal aportará la diferencia, a fin de que el asegurado pueda obtener esta pensión mínima bajo la forma de renta vitalicia. Vida, Viudez 90%, pensión invalidez, orfandad, 20% de pensión de invalidez etc.

INCREMENTO EN PENSIONES DE RIESGO, INVALIDEZ Y VIDA RETIRO, CESANTÍA Y VEJEZ (Arts. 68, 145, 170).

Se incrementarán anualmente en el mes de febrero conforme al INPC.

Según la nueva mecánica de incremento, representará unos centavos más respecto del anterior proceso, lo que permitirá se recobre su poder adquisitivo.

Respecto a las pensiones de cesantía y vejez, podrán ponerse mejores condiciones de incremento en el contrato de seguro relativo.

MECANISMO OPERATIVO DEL SISTEMA DE PENSIONES

1.- LUGAR DE PAGO

Lugar para pago de cuotas Art. 167 y 175. Las cuotas se pagarán ante las entidades receptoras, para después recibirse en las entidades financieras que se crearán al efecto con autorización de la Comisión Nacional del SAR, a las de que se denominará **ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.**

2.- COBRANZA

Emisión cobranza y control de aportaciones art. 183. Estas funciones estarán a cargo del IMSS, a cambio el Instituto recibirá de las administradoras de fondos el pago de gastos.

3.- CUENTA INDIVIDUAL

Cuenta individual Art. 169 y 174. Con las cuotas pagadas se abrirá una cuenta individual para cada trabajador en las administradoras de fondos y que serán propiedad del trabajador.

En esta cuenta individual también se abonarán las aportaciones al Infonavit. Respecto a la subcuenta de vivienda, el Banco de México hará entrega de los recursos al Infonavit, en los términos de la ley del propio Infonavit. Es decir los afores no manejarán materialmente las aportaciones del Infonavit, que realizarán básicamente una administración contable de tales fondos. Individualización de los depósitos Art. 175, a favor de cada trabajador estará a cargo de las Sociedades Administradoras.

Cuenta individual Art. 159 “Aquella que se abrirá para cada asegurado en las administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero- patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos.

La cuenta individual se integrará por las subcuentas de: retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; el Fondo Nacional de la Vivienda y aportaciones voluntarias”.

La contratación de la pensión y seguro de sobrevivencia será a cargo también de los fondos de la cuenta individual.

4.-DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS

1o.- Que el asegurado cumpla con los requisitos de semanas cotizadas y edad, además que los recursos de la cuenta individual sean suficientes para para contratar una pensión.

En este caso el asegurado tendrá derecho a la pensión relativa, asignaciones familiares, ayuda asistencial y asistencia médica. Al efecto contratará con una aseguradora un seguro de renta vitalicia o solicitará que los recursos se se mantengan en la Afore para que éste le entregue una pensión bajo la forma de de retiros programados.

2o.- Que el asegurado no cumpla con el total de cotizaciones requeridas. Si se determina invalidez permanente se podrá retirar fondos; en caso de del ramo de vida, los pensionados podrán efectuar el retiro de los fondos.

Retiro, Cesantía y Vejez. Si el asegurado cumple el requisito de edad 60 años (cesantía) y 65 (vejez), pero no cubre las 1,250 semanas requeridas, podrá retirar los fondos en una sola exhibición, o podrá seguir cotizando hasta cubrir las 1,250 semanas cotizadas para obtener una pensión.

- La iniciativa original de seguir cotizando no la contenía, y no es más que una conservación de derechos adecuada a la nueva estructura de pensiones de

cesantía y vejez.

- Si el asegurado cumple el requisito de edad y tiene por lo menos 750 semanas cotizadas, no tendrá derecho a la pensión, pero sí accederá a la atención médica, en general a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

3o.- Los fondos de la cuenta individual son insuficientes para contratar una pensión. “renta vitalicia o retiros programados” a continuación definiremos dichos conceptos.

PENSIÓN: La renta vitalicia o el retiro programado.

RENTA VITALICIA: El contrato por el cual la aseguradora, a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual, se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.

RETIROS PROGRAMADOS. La modalidad de obtener una pensión, fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para la cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos.

MONTO CONSTITUTIVO: Es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia con una Institución de seguros.

SUMA ASEGURADA. Es la cantidad que resulta de restar del monto constitutivo el saldo de la cuenta individual de trabajo.

El asegurado podrá optar por estos retiros, caso en el cual no contratará con una aseguradora, sino mantendrá sus recursos en una administración de fondos (AFORE), la que se encargará de cubrir los fondos.

CAMBIOS DE RETIROS A RENTA VITALICIA

Cambios de retiros a renta vitalicia. Lo podrá efectuar el asegurado en cualquier momento, siempre que la renta vitalicia mensual equivalga por lo menos a una pensión garantizada equivalente a un SMGDF.

PENSIÓN GARANTIZADA

Seguro de Retiro, Cesantía y Vejez. En este seguro, si el asegurado no cubre el monto constitutivo, el Gobierno Federal cubrirá la diferencia y el asegurado accederá a una pensión garantizada, es decir aquella que el Estado asegura equivalente a un SMGDF.

EJEMPLO:

$$\text{PENSIÓN GARANTIZADA} = \$ 26.45 \times 30 = \$ 793.50$$

-
- La pensión garantizada adoptará la forma de retiros programados, es decir los fondos de su cuenta individual se dividirán entre el número de años que probablemente viva el trabajador, y el resultado se dividirá por meses, de manera que la Afore le hará pagos mensuales al pensionado hasta el agotamiento de los fondos. Ocurrido el agotamiento, el IMSS, con recursos que le entregue el Gobierno Federal, continuará entregándole la pensión mínima al pensionado hasta su muerte.

 - La pensión garantizada se suspenderá cuando el pensionado reingrese al régimen obligatorio.

 - Cuando los fondos acumulados en la cuenta individual sean mayores al necesario para cubrir el monto constitutivo para contratar la pensión, el asegurado o pensionado tendrá derecho a:
 - Retirar la cantidad excedente en una sola exhibición de su cuenta individual.
 - Contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor.
 - Aplicar tal excedente a un pago de sobreprima para incrementar los beneficios del seguro de sobrevivencia.

PENSIÓN ANTES DE EDAD Y RETIRO DE EXCEDENTE (Art. 158).

En este seguro, el retiro de excedente se somete a las siguientes reglas: la pensión se podrá obtener antes de que el asegurado cumpla 60 y 65 años cuando los fondos de la cuenta individual del asegurado, contratado ya el seguro de sobrevivencia. Para sus beneficiarios corresponde una pensión superior en 30% de la pensión garantizada.

Si contratado el seguro de sobrevivencia y la pensión es mayor en 30% de la pensión garantizada, le queda todavía un excedente de fondos en su cuenta individual, lo podrá retirar en una o varias exhibiciones.

SEGURO DE SOBREVIVENCIA.

Al contratar la pensión el asegurado, por conducto de la administradora de fondos, contratará este seguro, con cargo al cual se entregarán a sus beneficiarios las pensiones y demás prestaciones económicas correspondientes.

DEFINICIÓN: Art.159, fracc.VI “Aquel que se contrata por los pensionados, por riesgos de trabajo, invalidez por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado hasta la extinción legal de las pensiones.”

SUSPENSIÓN DE PENSIONES

En la ley se establece la suspensión de las pensiones por incorporación al trabajo, y aunque éste no necesariamente corresponda al régimen obligatorio según. Art. 62, 114, 126, 173.

1.- Riesgo de trabajo. si el pensionado se rehabilita y en su trabajo obtiene un ingreso de por lo menos 50 % de la remuneración habitual que hubiere percibido de estar trabajando dejará de tener derecho al pago de la pensión por parte de la aseguradora.

El IMSS y la Administradora de Fondos recibirán de la aseguradora el fondo de reserva de las obligaciones futuras pendientes de cubrir. La administradora abrirá nuevamente la cuenta al asegurador rehabilitado con los fondos devueltos

2.- La pensión de invalidez, en su caso se suspenderá durante el tiempo en que el pensionado desempeñe un trabajo en un puesto igual a aquel que desarrollaba al declararse ésta. Art. 114.

3.- En los casos de Rehabilitación. Se suspende pensión y la aseguradora devolverá recursos en los términos explicados para riesgos de trabajo Art. 126.

4.- La pensión garantizada, se suspende al reincorporarse el pensionado a un trabajo sujeto al régimen obligatorio Art. 173.

CESACIÓN DE PENSIONES

1.- Por simulación de invalidez Art. 124, no sólo cesará la pensión sino el responsable se hará acreedor a sanciones penales.

2.- Pensión por viudez, riesgos de trabajo y en el ramo de vida, como sabemos la pensión de viudez cesa porque la viuda contraiga matrimonio o entre en concubinato.

La modificación es que en estos casos la aseguradora con que se tenga contratada la pensión deberá devolver al IMSS el fondo de reserva de las obligaciones futuras pendientes de cubrir, previo descuento de la suma global de tres anualidades que se entregará a la viuda Art. 66 último párrafo.

3.- Al reincorporarse al régimen obligatorio: primero, no deberá cotizarse para el seguro de invalidez y vida; ni para reserva especial de gastos médicos de pensionado, y segundo, el pensionado abrirá una nueva cuenta individual en una administración con tales fondos y una vez al año en el mismo mes de calendario en que adquirió la pensión, transferirá los recursos a la empresa aseguradora que le paga la renta vitalicia a efecto de incrementar su pensión en los términos que se convenga.

OTROS CASOS DE DISPOSICIÓN DE FONDOS

1.- RETIRO POR DESEMPLEO

De los fondos que tenga el asegurado en la administradora de fondos de la subcuenta de retiro, cesantía y vejez, (Art. 191) el asegurado tendrá derecho a retirar parte de los fondos para ayudarse en caso de desempleo, llenando los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de retiro, debe presentarla a partir del 46o. día natural que sufrió el desempleo.
- b) Monto de retiro, la cantidad que resulte menor entre 75 días de salario base de cotización promedio de las últimas 250 semanas o 10% del saldo de su subcuenta de retiro, cesantía y vejez.

CONDICIÓN: Que el trabajador no hay efectuado otro retiro durante los cinco años inmediatos anteriores a la solicitud

- c) Retiro para obtener pensión patronal o contractual. Se requerirá que el plan de pensiones haya sido autorizado registrado por la Comisión Nacional del SAR; en tal caso, al obtener la pensión, podrá retirar los recursos de la cuenta individual en una sola exhibición, siempre que la pensión otorgada exceda en 30% a la pensión garantizada Art.158

o bien la administradora de fondos relativa podrá situar los recursos en la aseguradora seleccionada por el asegurado pensionado para contratar una renta vitalicia o retiros programados.

- d) Traslado de domicilio al extranjero Art. 117. La iniciativa ratifica que en tal caso la pensión se interrumpirá, pero agrega una salvedad importante: no se suspenderá si los gastos administrativos de traslado de la pensión corren a cuenta del pensionado. Además se suprime el derecho de estos trabajadores a recibir dos anualidades de su pensión en caso de residencia permanente en el extranjero.
- e) Préstamos Art. 118. Se ratifica este derecho a los pensionados por riesgos de trabajo e invalidez y vida.

Los pensionados por cesantía y vejez, al ya no ser pensionados del IMSS, sino de las AFORES carecen de este derecho. Sin embargo en el texto final aprobado extendió el derecho a los pensionados por riesgos.

- f) Semanas cotizadas. En la iniciativa el otorgamiento de las pensiones tiene por base las semanas cotizadas, A continuación revisaremos los siguientes cambios.

Las semanas de cotización amparadas por certificados de incapacidad médica para el trabajo, expedidos o reconocidos por el Instituto, serán consideradas únicamente para el otorgamiento de las pensiones de Invalidez y Vida. Así como la de pensión garantizada, Vejez y Cesantía, que en su caso corresponda (Art. 31 fracc. IV; 113 y 153).

EJEMPLO:

Un trabajador que tiene 1,000 semanas cotizadas y 250 semanas amparadas con certificados de incapacidad, no cubriendo los fondos de su cuenta individual el costo de la contratación de una pensión. No obstante podrá tener acceso a la Pensión Garantizada, pues sumando ambos conceptos tenemos:

$$1,000 + 250 = 1,250 \text{ semanas cotizadas}$$

Por lo tanto, las 250 semanas amparadas por certificados IMSS no se tomarán en cuenta por ejemplo: para la ayuda de gastos de matrimonio.

2.- PENSIÓN DE CESANTÍA

Art. 160. otorgada una pensión de esta clase no se tendrá derecho después a una pensión de vejez o invalidez. Respecto a derechos adquiridos (Arts.3, 4, 5, 11 y 12). En simple respeto al artículo 14 constitucional que señala que no se debe aplicar retroactivamente una ley en perjuicio de persona alguna, la

iniciativa prevé las siguientes disposiciones transitorias.

- Pensionados que reciban la pensión antes de la entrada en vigor de la nueva ley. El IMSS les seguirá pagando sus pensiones adquiridas que aumentarán conforme al salario mínimo del D.F. además, podrán retirar sus fondos del seguro de retiro.
- Los asegurados que al entrar en vigor la nueva ley, ya que estén cotizando o en el periodo de conservación de derechos, podrán optar entre el sistema de la ley vigente o la nueva, para lo cual el IMSS deberá efectuarles cálculo estimativo del importe de la pensión, según cada uno de los ordenamientos legales. Además, tendrán derecho a retirar sus fondos del seguro de retiro Sar.
- En las aportaciones al Infonavit. Si el trabajador opta por pensionarse conforme a la ley anterior, se le quitarán las aportaciones del Infonavit hechas en su favor a partir del 1o. de julio de 1997 (Art. Octavo Transitorio Nueva Ley Infonavit).

3. CONSERVACIÓN DE DERECHO. Los asegurados que dejen de pertenecer al Régimen Obligatorio, conservarán los derechos adquiridos por un periodo equivalente a la cuarta parte de las semanas cotizadas, que no

puede ser menor a 12 meses, y dentro del cual el trabajador puede cumplir con los requisitos faltantes para obtener una pensión: edad y cotizaciones. Sólo se mantiene respecto a las pensiones del seguro de invalidez vida según el art. 150 LIMSS.

Para las pensiones de cesantía y vejez Art. 154, 302, se otorgará derecho al asegurado que cumpla 60 años de edad, y no reúna las semanas cotizadas, a seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión. Finalmente el trabajador o sus beneficiarios tienen 10 años para solicitar los recursos de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, sino prescribirá en favor del Instituto en un año calendario.

4.- RECONOCIMIENTOS DERECHOS O SEMANAS COTIZADAS

Art. 151. en la anterior ley si un trabajador causaba baja en el régimen obligatorio para posteriormente reingresar, se le reconocían cubriendo cierto número de cotizaciones, las cotizaciones cubiertas a su baja, computándose para la obtención de las pensiones de invalidez, vejez, cesantía y muerte (IVCM). La nueva ley prevé tal reconocimiento para todos los seguros, no así para Invalidez y Vida. El seguro de Retiro, Cesantía y Vejez como los fondos de la cuenta individual están en las Administradoras de Fondos, al

reincorporarse seguirá aportando a su cuenta individual sin trámite alguno de reconocimiento o bien de no reincorporarse retirará sus fondos, previo cumplimiento de los requisitos legales, baste no olvidar que los fondos prescriben en favor del IMSS, en el término de 10 años.

5.-AYUDA PARA GASTOS DE MATRIMONIO (Art. 165).

Se conserva en sus términos 150 semanas cotizadas, derecho a 30 SMGDF. Si el asegurado deja de pertenecer al Régimen Obligatorio, conservará la ayuda si lo contrae dentro de 90 días hábiles a partir de la fecha de su baja en conservación de sus derechos. En la nueva ley la entrega la hará la administradora y a cargo de la cuota social aportada por el Gobierno Federal a la cuenta individual del trabajador, Es decir que el pago ya no lo hará el IMSS, sino se autopagará el trabajador con sus propios recursos.

No es aconsejable para el trabajador efectuar retiros por este concepto ya que se le reducirán sus semanas cotizadas requeridas para su pensión.

**ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO (AFORES)
(Art. 174 a 200).**

CONCEPTO: Las Afores, son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva habitual y profesional a administrar las cuentas individuales, así como administrar sociedades de inversión Art. 18 LSAR.

La individualización y administración de los recursos del seguro de Retiro Cesantía y Vejez, estará a cargo de tales entidades administradoras.

La autorización y constitución y funcionamiento, inspección y vigilancia, estará a cargo de la Comisión Nacional del SAR. La “Ley de Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro” contendrá disposiciones para impedir el conflicto de intereses respecto a la participación en las afores de asociaciones gremiales (patrones o trabajadores) y de las entidades financieras.

Existirán estos conflictos cuando las Afores, estuvieran en situación de referenciar sus intereses, los de las empresas con las cuales tengan nexos patrimoniales, o de los de cualquier persona con la que tenga alguna relación de negocios, sobre los intereses de los trabajadores inversionista, en cuyo beneficio siempre deben actuar (Art. 66 al 71 Nueva ley del SAR, en relación con el 11 de la Ley de Sociedades de Inversión)

CUENTA INDIVIDUAL ÚNICA

En la cuenta individual habrá una subcuenta para los fondos del Infonavit. Los fondos se depositarán en esta cuenta de manera que solo deberá ser una por asegurado. La duplicidad de cuentas, se traduce en gastos estratosféricos que tratan de evitar para hacer más viable y redituable al sistema. La culpa respecto al SAR que ha sido la ineficiencia de bancos y la negligencia de los patrones.

Al iniciar la nueva relación laboral el patrón deberá solicitar al trabajador el número de afiliación al IMSS o la clave única de registro de población, en cuanto esté en operación y datos de la administradora que opera su cuenta individual.

La información la proporcionará la Administradora de Fondos para el Retiro, del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

DERECHOS DEL TRABAJADOR

- Sus derechos son elegir la administradora Afore encargada de administrar su cuenta individual, y atraspasar los recursos a otras administradora, un vez cada año calendario.

- A que se pliquen los recursos a cada subcuenta de la cuenta individual: retiro, cesantía y vejez, Infonavit y aportaciones voluntarias.
- A efectuar retiros semestrales de sus aportaciones voluntarias.
- Derecho a una información de la relación bimestral de las aportaciones hechas a su favor salvo que haya sindicato, u otra organización representativa, pues en tal caso se entregará a éste dicha información.
- Derecho a recibir estado de su cuenta individual. Para estar informado sobre su cuenta y ver que su patrón pague la aportación total o proporcional en caso de terminación de la relación laboral.
- Derecho a que las administradoras no le retengan bajo ningún concepto el pago de rentas vencidas o retiros programados.

RELACIÓN BIMESTRAL DE APORTACIONES

La iniciativa presidencial establecía que el pago de cuotas del seguro de retiro, cesantía y vejez sería bimestral, la nueva ley estableció el pago por mensualidades vencidas, luego la relación de aportaciones marcadas al rubro de ser mensual y no bimestral como dice la ley.

RENDIMIENTOS DE LOS FONDOS

A diferencia de las disposiciones actuales sobre el seguro de retiro, la nueva ley no prevee rendimientos asegurados en favor de los fondos de los trabajadores. De lo que se concluye que los rendimientos serán variables y dependerán del mayor o menor éxito que tengan los trabajadores, en la inversión de sus recursos a través de las sociedades de inversión especializadas (SIEFORES) que dependerán de las administradoras de AFORES.

SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADOS DE FONDOS PARA EL RETIRO (SIEFORE)

Serán las entidades que recibirán de las Afores los recursos del seguro de retiro, cesantía y vejez para su inversión en una variedad de valores (bonos del gobierno, acciones, etc.) que permitan la disminución del riesgo, distribuyéndose los rendimientos o pérdidas de tal inversión entre las cuentas individuales de los trabajadores y en proporción al monto de los fondos (de los rendimientos también se pagarán las comisiones a las afores).

Su constitución, organización, funcionamiento, régimen de inversión, tipos de valores, publicidad, sistemas de comercialización contabilidad se sujetarán a la

Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro Art. 188.

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Su inspección y vigilancia estará a cargo de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro Art. 188.

Los recursos invertidos en las sociedades de inversión especializadas no podrán destinarse a financiar partidos políticos, inversiones en el extranjero o cualquier fin diverso a su resguardo e incremento; además la inversión de los fondos deberá efectuarse en valores, cuyo rendimiento proteja los intereses de los trabajadores (Art. Vigésimo Octavo Transitorio, párrafos segundo y cuarto).

INFORMES DE LAS SIEFORES

Los informes respecto a sociedades de inversión especializada, los dará la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Art. Vigésimo octavo transitorio, párrafos segundo y ultimo).

- * Trimestralmente se hará un reporte para la opinión pública.
- * Semestralmente un informe al Congreso de la Unión.
- * Su contenido contendrá: Número de afiliados, estado de situación financiera, estado de resultados, composiciones de cartera, y rentabilidad de

las sociedades de inversión. Los trimestres se computarán partiendo del año calendario. ejemplo de enero a marzo etc.

* El informe deberá presentarse en la última semana de agosto y febrero.

Conteniendo: Desarrollo de los sistemas de ahorro para el retiro, proceder de los participantes, respecto a los derechos de los trabajadores. (Art. 98 del Reglamento de la Nueva Ley del SAR).

RECLAMACIONES DE LOS TRABAJADORES

Reclamaciones contra patronos se presentarán ante el IMSS o ante la SHCP directamente o por conducto de la CONSAR; las reclamaciones contra las administradoras de fondos se presentarán ante la Comisión Nacional del SAR directamente por el trabajador o por conducto de su sindicato u otra organización representativa.

Otra organización representativa son los sindicatos u otras organizaciones representativas de los trabajadores. Lo que preocupa y hace prever una pronta reforma patronal de la LFT, pues de acuerdo a los proyectos empresariales de reforma de este ordenamiento los sindicatos no serian los únicos ni los más importantes representantes de los trabajadores.

APORTACIONES ADICIONALES

Si las aportaciones adicionales las efectúa el patrón no serán integrables al salario base de cotización IMSS y se entenderán como adicionales a los beneficios de los contratos colectivos de trabajo (Art. 192 LIMSS)

BENEFICIARIOS DE LA CUENTA INDIVIDUAL.

La actual legislación sobre el SAR, la iniciativa establece que el trabajador deberá designar beneficiarios entre los “ Beneficiarios legales ”: esposa, concubina, hijo hasta 16 años etc. Es decir, beneficiarios en apego a la LSS. Sólo a falta de éstos, el trabajador podrá nombrar como beneficiarios a otras personas. A falta de ambos, se aplicará el Artículo 501 de la LFT.

CAPÍTULO IV

OTRAS NOVEDADES DE LOS SEGUROS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO

SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO

La Nueva Ley establece el derecho de patrón a recibir aviso del IMSS cuando califique como riesgo de trabajo, el asegurado que sufra algún accidente o enfermedad de trabajo (Art. 50 LIMSS).

SUBSIDIOS DE RIESGOS DE TRABAJO

Sólo durará hasta 52 semanas, período dentro del cual el IMSS deberá determinar, en su caso, la incapacidad permanente parcial o total (Art. 58).

La ley vigente, aunque en principio marca el plazo de 52 semanas, no es inflexible al señalar que si en tal lapso no se ha determinado la incapacidad, el asegurado continuará recibiendo el subsidio.

El objeto es claro, reducir el otorgamiento del subsidio por 100% del salario base de cotización del asegurado y sujetar a éste a una prestación económica menor, a la pensión temporal, por 70% del salario base de cotización pudiendo repercutir en la recuperación del trabajador. (Art. 58, fracc. II).

A partir de que se le declare la incapacidad permanente parcial, el trabajador tendrá un año para ejercer el derecho a reincorporarse en su empleo.

Siempre y cuando no haya recibido la indemnización por incapacidad permanente o total (Art. 498 de la LFT).

CONVENIOS DE PAGO INDIRECTO Y REEMBOLSO DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES DE TRABAJADO (Art. 63).

Ratifica esta posibilidad; aclara expresamente que las cuotas del seguro de retiro, cesantía y vejez, no podrán ser materia de estos convenios, debiéndose depositar en las cuentas individuales relativas.

Los subsidios en dinero se pagarán directamente al asegurado o su representante, salvo en el caso de incapacidad mental en que se podrá pagar a la persona en cuyo cuidado quede el incapacitado, aclara expresamente que las cuotas del Seguro de Retiro, Cesantía y Vejez, no podrán celebrar convenios con los patrones para el pago de los subsidios, debiéndose depositar en las cuentas individuales relativas.

DISCAPACIDADES FÍSICA, MENTAL O SENSORIAL (Art. 45).

La existencia de estados anteriores como discapacidad física, mental o sensorial, intoxicaciones o enfermedades crónicas, no es causa para disminuir

el grado de incapacidad temporal o permanente, ni las prestaciones que correspondan al trabajador.

RECURSOS DE INCONFORMIDAD (Art. 44 LIMSS).

Lo deberá interponer el trabajador para reclamar la calificación definitiva del IMSS sobre un accidente o enfermedad.

SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

ASEGURAMIENTO DEL ESPOSO O CONCUBINO (Art. 84, fracc. III y IV).

La iniciativa suprimía el derecho de la asegurada o pensionada a asegurar al esposo o concubino, regresándose a la vieja disposición que exigía para tal aseguramiento la incapacidad total y la dependencia económica del esposo o concubino.

La nueva ley hizo a un lado el texto de la iniciativa, por lo que la esposa o concubina podrá asegurar a su esposo o concubino dependiente económico.

CONVENIOS DE PRESENTACIÓN INDIRECTA DE SERVICIOS Y REVERSIÓN DE CUOTAS (Art. 89).

La iniciativa, de manera indiscriminada, pretendía la privatización de los servicios médicos del IMSS mediante convenio de reversión de cuotas.

En el último momento se dio marcha atrás, por lo que el Artículo 89 de la nueva ley mantiene el texto de la anterior:

- 1.- Convenios con otros organismos públicos o particulares para prestación de servicios de seguros de enfermedad, maternidad y riesgos de trabajo.
- 2.- Convenios con quienes tengan establecidos servicios médicos y hospitalarios, también con los patrones se podrá celebrar convenio bajo la forma de reversión de cuotas.
- 3.- Subsidios, se podrá pagar su pago mediante un sistema de reembolso.
- 4.- Celebración de convenios, se requiere la previa enuencia de los trabajadores o de su organización representativa.

Con la proliferación de convenios de reversión de cuotas, los empresarios de la salud se verán beneficiados, Por lo que hace a los convenios con los patrones, quienes mediante instalaciones propias, o vía contratación de un seguro, prestarán los servicios médicos, se traducirá en que los asegurados de más altos

ingresos accederán a una mejor atención médica, pero lo más grave es que se desfinanciará al seguro de enfermedades y maternidad que dejaría de percibir hasta el 45% de las cuotas obrero-patronales al dejar de cotizarse por los trabajadores de más altos ingresos que se atendería externamente o de los convenios de reversión de cuota. La falta de recursos además de traducirse en servicios con menos calidad, daría paso al cierre y hasta la subasta de la infraestructura médica del Instituto.

PRESTACIONES EN ESPECIE EN DINERO

plazo de otorgamiento.

PRESTACIONES EN ESPECIE : (Asistencia médico - quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria). El plazo inicial de otorgamiento será hasta por 52 semanas, prorrogable en otras 52 semanas. Pero la prórroga de 52 semanas o menos, se seguirá considerando como semanas cotizadas, para el otorgamiento de prestaciones y pensiones, contrariamente a lo que pretendía la iniciativa del Ejecutivo (Art. 92).

PRESTACIONES EN DINERO, en caso de enfermedad no profesional; (subsidio Art. 96). Se mantiene el período de otorgamiento de 78 semanas (hasta 52 iniciales y una prórroga de hasta 26 semanas). La iniciativa suprimía la prórroga de 26 semanas, contrariando el interés de los asegurados, quienes desde hace tiempo vienen reclamando que la prórroga del subsidio sea igual que para las prestaciones en especie, 52 semanas.

GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES (Art. 213)

Como ocurrió, tratándose del seguro de enfermedades y maternidad. se dió marcha atrás a la pretensión de entregar, sin límite, el servicio de guarderías a la iniciativa privada.

En consecuencia, se regresó al texto anterior que permite el convenio de reversión de cuotas o subrogación de servicios con los patrones con guarderías en sus empresas.

CONTINUACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO (Art. 218 al 220)

Se mantiene pero con los siguientes cambios:

Seguro de Retiro, Cesantía y Vejez. Invalidez y Vida. El trabajador podrá continuar cotizando en uno de estos seguros o en ambos.

1.- El trabajador pagará en su totalidad la cuota obrero - patronal correspondiente a ambos seguros.

2.- El trabajador podrá optar entre su último salario o uno superior, suprimiéndose el derecho a cotizar sobre un salario inferior, limitándose el acceso de los trabajadores a la continuación voluntaria.

3.- En el ramo de retiro, el trabajador pagará la prima patronal del 2%.

4.- En el Seguro de Enfermedad y Maternidad, la continuación voluntaria ya no podrá comprender este seguro de tanto beneficio para los trabajadores que pierden el trabajo, ya que él y su familia tenían derecho a las prestaciones en especie del ramo de enfermedad y maternidad: además el trabajador accede a los subsidios o prestaciones en dinero de este ramo. Se paga en cuotas bimestrales

5.- Los pagos se harán por anualidades, es decir, un pago anual acumulado

EJEMPLO:

Cuota de Invalidez y Vida, correspondiente a una anualidad.

$$\$ 26.45 \times 365 \text{ días} \times 2.375 \% = \$ 229.28$$

Cuotas Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

Retiro	\$ 26.45	x	365 días	x	2.00 %	=	193.08
--------	----------	---	----------	---	--------	---	--------

Cesantía y Vejez	\$ 26.45	x	365 días	x	4.275 %	=	<u>412.71</u>
------------------	----------	---	----------	---	---------	---	---------------

Total a pagar							835.07
---------------	--	--	--	--	--	--	--------

INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO (Art. 222 al 223).

Se implementan los convenios para, según la exposición de motivos, permitir la mejor valoración financiera de cada caso que permita el equilibrio del IMSS también en la esfera financiera.

INCORPORACIÓN INDIVIDUAL O DE GRUPO

A solicitud del sujeto o sujetos interesados. En caso de incorporación colectiva cada uno de los asegurados será responsable de sus obligaciones frente al IMSS.

PRESTACIONES OTORGADAS

* **TRABAJADORES INDEPENDIENTES:** profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados, trabajadores de industria familiar, ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios:

- 1.- Seguro de enfermedades y maternidad, (prestaciones en especie).
- 2.- Seguro de invalidez y vida.
- 3.- Ramos de retiro y vejez.
- 4.- Se les suprime el derecho de acceder al ramo de cesantía en edad avanzada (60 años)

* **TRABAJADOR DOMESTICO:**

- 1.- Seguro de riesgos, enfermedades y maternidad, (prestaciones en especie).
- 2.- Seguro de invalidez y vida.
- 3.- Seguro de retiro, cesantía y vejez.
- 4.- Se suprime el derecho que les otorgaba la ley anterior a las prestaciones en dinero de los seguros de riesgos y enfermedad y maternidad.

* **PATRONES PERSONAS FISICAS CON TRABAJADORES A SU SERVICIO**

- 1.- Seguro de riesgos de trabajo.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

- 2.- Seguro de enfermedades y maternidad, (prestaciones en especie).
- 3.- Seguro de invalidez y vida.
- 4.- Ramos de retiro y vejez.
- 5.- Se suprime el derecho a los subsidios del seguro de enfermedad y maternidad, igualmente el de acceder a una pensión de cesantía en edad avanzada (60 años).

*** TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.**

Los trabajadores que estén excluidos o no comprendidos en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social, podrán incorporarse.

- 1.- Seguro de riesgo de trabajo, enfermedad y maternidad (prestaciones en especie).
- 2.- Seguro de invalidez y vida.
- 3.- Seguro de retiro, cesantía y vejez.

MONTO DE CUOTAS (Art. 227)

TRABAJADORES NO ASALARIADOS, industria familiar, ejidatarios, comuneros, colonos, pequeños propietarios y patrones personas físicas el monto que pagarán es:

1 SMGDDF x CUOTAS DE SEGUROS MENORES POR PRESTACIONES EXCLUÍDAS
--

Estos sujetos pagarán íntegramente la cuota obrero-patronal.

TRABAJADORES DOMESTICOS Y AL SERVICIO DEL GOBIERNO.

<p>SALARIO REAL INTEGRADO x CUOTAS SE SEGURO REDUCIDAS POR PRESTACIONES EXCLUÍDAS</p>
--

Estos sujetos pagarán cuota obrera, y el patrón cuota patronal.

Las empresas, instituciones de crédito o entidades públicas o privadas con las que los trabajadores independientes, industria familiar o ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, tengan relaciones comerciales o jurídicas podrán ser retenedores de cuotas y enterarlas al IMSS.

Un tercer aportante solidario, es persona física o moral, que sin tener obligación se compromete ante el IMSS a aportar la totalidad o parte de las cuotas a su cargo.

CONSERVACIÓN DE DERECHOS

Las personas ya incorporadas voluntariamente al régimen obligatorio del IMSS en el marco de la ley vigente.

Inicialmente conservarán sus derechos adquiridos, esquemas de aseguramiento y bases de cotización.

Pero al derogar la nueva ley los decretos que sustentan la incorporación de tales sujetos, éstos tendrán un año (1997) para celebrar con el IMSS los convenios que en adelante regirán su incorporación, buscando, según criterio del legislador y ejecutivo, el equilibrio financiero del IMSS.

Las bases para la celebración de convenios las aprobará el Consejo Técnico del IMSS Art. 264, fracción X.

TERMINACIÓN DE LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA

La ley establece que en caso de omisión de cuotas la incorporación se termina: en la anterior ley sólo se suspendía, pudiendo reanudarse al cubrir las aportaciones omitidas.

Para los trabajadores domésticos, ratifica la disposición vigente en el sentido de que la incorporación solo termina al concluir la relación laboral que le dio origen.

SEGURIDAD SOCIAL EN EL CAMPO (Art. 234 al 239)

Accederán al régimen obligatorio como cualquier trabajador, con modalidades del reglamento de afiliación, tanto si son eventuales (Art. 36 y 37 de la LFT) como de planta (Art. 35 de la LFT).

TRABAJADORES DEL CAMPO: “ Son los que ejecutan los trabajos propios y habituales de la agricultura, de la ganadería y forestal, al servicios de un patrón” Art. 279 de la LFT concepto provisional.

Los trabajadores del campo no asalariados, ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios. Se afiliarán al IMSS vía la incorporación voluntaria al régimen obligatorio mediante el seguro de salud para la familia.

Los trabajadores del campo incorporados al IMSS por decreto presidencial, quedarán derogados con la nueva ley, en tal virtud, estos trabajadores deberán, en un año a partir de la vigencia de la nueva ley, optar entre incorporarse al régimen obligatorio o al voluntario mediante la celebración de un convenio.

Los indígenas, campesinos temporales en zonas de alta marginalidad, en general, familias campesinas en pobreza extrema, accederán a prestaciones de solidaridad social.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (Art. 251 a 286)

Sus órganos, atribuciones y recursos se mantienen en sus términos en la iniciativa salvo:

DIRECTORES Y CONSEJOS CONSULTIVOS REGIONALES (Art. 270 A 272)

Se ratifican en la iniciativa como nuevos órganos del IMSS, en apego al decreto de reformas a la LSS, DOF del 29 de diciembre de 1994, los indicados al rubro:

DIRECTORES REGIONALES: En el ámbito de la circunscripción territorial correspondiente a cada director, tendrá como atribuciones: convocar y presidir las sesiones del consejo consultivo regional, vetar los acuerdos del consejo consultivo por lo que la resolución definitiva será dictada por el consejo técnico, ejecutar y vigilar los acuerdos y resoluciones del consejo técnico, dirección general y consejos consultivos regionales.

A la fecha se han creado siete direcciones regionales.

- 1.- Siglo XXI en el Distrito Federal: delegaciones 3 y 4 D.F., Chiapas, Guerrero, Morelos, Querétaro.
- 2.- La Raza: Delegaciones 1 y 2 D.F., Estado de México e Hidalgo.
- 3.- Norte Nuevo León: Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas.

- 4.- Occidente Jalisco: Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit.
- 5.- Noreste Sonora: Baja California, Baja California Sur, Sinaloa, y Sonora
- 6.- Sur Puebla: Oaxaca, Puebla, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz norte regional y Veracruz.
- 7.- Oriente Yucatán: Campeche, Quintana Roo y Yucatán.

CONSEJOS CONSULTIVOS REGIONALES: Son estructuras para la operación administrativa del IMSS, que se integran con representantes de todas las delegaciones que corresponda a la región respectiva y de los trabajadores, patrones y gobierno, debiendo haber proporcionalidad entre las representaciones de estos tres últimos sectores.

Sus atribuciones son resolver problemática operativa del IMSS en la región respectivas, conceder o rechazar pensiones, autorizar convenios para pagos de cuotas, otorgar prestaciones sin que se cubran plenamente todos los requisitos; órganos de consulta del director regional.

Su objetivo es regionalizar las zonas de influencia del IMSS, desconcentrando atribuciones del consejo técnico y del director general en estas dos nuevas estructuras para SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, Y DESCONCENTRACIÓN DE FUNCIONES

INVERSIONES (Art. 286)

El IMSS estará facultado para realizar inversiones en sociedades o empresas cuyo objeto social sea complementario o con fines iguales al instituto en otras palabras es la privatización de las reservas del IMSS.

Las reservas del IMSS no se emplearán para constituir, invertir, estabilizar o eliminar el riesgo de insolvencia de las sociedades o empresas con quienes realice inversiones.

Sólo podrá aprobarse la inversión si así lo considera el Consejo Técnico del IMSS.

SUBDELEGACIONES

Se les faculta para requerir a las compañías afianzadoras el pago de fianzas otorgadas a favor del IMSS para garantizar obligaciones fiscales e instaurar el procedimiento administrativo de ejecución.

RESERVAS PARA APOYAR FLUJO EN EFECTIVO DEL IMSS (Art. 282)

Esta utilización requerirá autorización del Consejo Técnico del IMSS.

- 1.- El plazo no debe exceder los 90 días.
- 2.- Se reintegrarán las reservas con rendimientos financieros generados.
- 3.- La autorización será máximo dos veces en un ejercicio fiscal.

OFICINAS PARA COBROS

Podrán hacer efectivas las fianzas en favor del IMSS para garantizar obligaciones fiscales:

Su carácter fiscal Art. 287, lo tienen las cuotas, capitales constitutivos, actualización y recargos.

Los créditos del IMSS serán referentes a los fiscales, caso de concurso u otro procedimiento sobre prelación de créditos.

RECURSOS DE INCONFORMIDAD (Art. 294)

Será obligatorio interponerlo contra los actos definitivos, tanto para los patrones, como para los asegurados y sus beneficiarios:

El patrón agotado el recurso de inconformidad acudirá a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

El asegurado o beneficiarios, agotado el recurso acudirán a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Los recursos de inconformidad pendientes de resolución al entrar en vigor la nueva ley se resolverán conforme a la ley anterior.

QUEJA ADMINISTRATIVA (Art. 296)

Su finalidad es conocer las insatisfacciones de los usuarios por actos u omisiones del personal administrativo vinculados con la prestación de los servicios médicos.

Tales actos no sean actos definitivos, pues en tal caso debe interponerse el recurso de inconformidad.

El acto definitivo: " Es aquel que ya no puede ser revisado o modificado por la dependencia que lo dictó u otra instancia superior, pasando a la etapa de ejecución, la cual afectará la esfera de derechos y obligaciones del inconforme".

Agotado el procedimiento administrativo de queja se interpondrá el recurso de inconformidad, en su caso.

PRESCRIPCIÓN (Art. 300 y 302)

El derecho a las prestaciones en dinero del seguro de guarderías y prestaciones sociales prescribe en un año.

El derecho del trabajador o pensionado o beneficiarios a recibir los fondos de la subcuenta de cesantía y vejez, prescribe (en favor del IMSS) a los 10 años que sean exigibles. Toda vez que el ramo de retiro pasa a formar un nuevo seguro con el ramo de cesantía y vejez, se uniforma en 10 años el término de prescripción para el reclamo de los fondos de ambos ramos.

MODIFICACIONES DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES (Art. 303 a 305)

1.- Los actos u omisiones de patrones que incumplan de pago de cuotas, capitales constitutivos, actualización y recargos:

SANCIÓN : MULTA DE 70 AL 100% DEL CONCEPTO OMITIDO

2.- Demás actos u omisiones del patrón en perjuicio de trabajadores o del IMSS

MULTA: DE 50 A 350 VECES SMGDF, IMPOSICIÓN DE MULTAS LAS IMPONDRÁ EL IMSS.

3.- Delito de defraudación fiscal (equiparación):

- No cubrir cuotas por 12 o más meses.

-
- No presentar aviso de inscripción o se proporcionen datos falsos (evadiendo pago o reduciéndolo en un 25% o más de la obligación fiscal).
 - Omitir pago de cuotas que el patrón ha retenido o recaudado.
 - Cualquier otra conducta que encuadre en los delitos del Código Fiscal será sancionada en los términos previstos por este ordenamiento.

LAS PENAS SERÁN LAS QUE ESTABLEZCA EL CÓDIGO FISCAL.

SISTEMA ÚNICO DE AUTODETERMINACIÓN DEL IMSS (SUA).

El 17 de julio de 1997, todos aquellos patrones que tengan más de 5 empleados tienen la obligación de entregar sus pagos por medio de un diskette en la que se pagarán mensualmente las cuotas obrero patronales de los seguros de Enfermedad y Maternidad, Riesgos de Trabajo, Invalidez y Vida, Guardería y Prestaciones Sociales, que establece la Ley del Seguro Social. Y bimestralmente en los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero las correspondientes al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y del Fondo de Vivienda (INFONAVIT) de conformidad a las leyes respectivas, estos pagos su límite será los días 17 de cada mes.

Este nuevo sistema será de gran ayuda para los patrones ya que agiliza la tramitación y agilización, además de la reducción de costos administrativos y sobre todo que ellos proporcionarán una información más confiable. Un beneficio para los trabajadores es que tendrá el mismo número de identificación ante el IMSS, SAR, e INFONAVIT, con lo que simplifican los trámites y se evitan los errores o confusiones que habían anteriormente.

La Compañía CIGSA, S.A. DE C.V. Desea saber cuánto deberá pagar en el mes de julio, por las cuotas obrero patronales de la Nueva Ley del Seguro Social, en comparación con la anterior ley.

La empresa se dedica a la compra-venta de bienes inmuebles, tiene un grado de riesgo por el año de 1996, aplicable para el año de 1997 de 0.4457.

FUNDAMENTO LEGAL CORRESPONDIENTE A LA ELABORACIÓN DE LA NÓMINA

PREMIOS DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Art. 27 fracc. VII, LIMSS. Nos indica que los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el 10% del SMGDF. Esto quiere decir si hay un excedente se tiene que integrar al salario.

VALES DE DESPENSA

Art. 27 fracc. VI. LIMSS. No se integran las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el 40% del SMGDF vigente, si rebasa este porcentaje se integrará al salario base de cotización.

AYUDA PARA TRANSPORTE

Art. 27, LIMSS. Se integrarán cuando sean entregadas a los trabajadores en efectivo, en forma general y permanente.

PRIMA VACACIONAL

Art. 27 LIMSS. Se integrará completamente al salario base de cotización.

HORAS EXTRAS

Art. 27 fracc. IX, LIMSS. Nos dice que el tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo no se integra.

Art. 66 LFT. "Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de 3 horas diarias ni de tres veces en una semana".

Art. 67 LFT. "Las horas de trabajo a que se refiere el artículo 65 LFT. se retribuirán con una cantidad igual a la que corresponda a cada una de las horas de la jornada.

Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un 100% más de su salario que corresponda a las horas de jornada".

En el presente trabajo las horas extras se pagarán al 200% por no rebasar las 9 horas a la semana.

AGUINALDO

Art. 27 LIMSS. Se integró el mínimo conforme marca la ley de 30 días de su salario de cada trabajador.

LÍMITES MÁXIMOS PARA LOS SEGUROS DE LA NUEVA LEY DEL IMSS.

RIESGO DE TRABAJO	ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	INVALIDEZ Y VIDA	RETIRO CESANTÍA Y VEJEZ		GUARDERÍA
25 SMGDF	25 SMGDF	15 SMGDF	25	15	25 SMGDF
			SMGDF		

TRABAJADORES QUE REBASAN LOS LÍMITES MÁXIMOS ESTABLECIDOS.

- Alvarado Osorio Araceli
- Pérez Cortina David
- Sánchez García Ana
- Sepulveda Rojas Aurora
- Mondragón Ruiz Sofia
- Covarruvias Saavedra Armando

Nota: En la presente nómina no se hizo el cálculo de retención del I.S.P.T. Además se realizó el cálculo mensual del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad avanzada y Vejez, como ejemplo, pero su cálculo como su pago se realizará en forma bimestral, junto con el 5% de INFONAVIT.

COMPANÍA CIGSA, S.A DE C.V.
DATOS INFORMATIVOS DE LOS TRABAJADORES

NÚM.	NOMBRE DEL TRABAJADOR	AÑO DE INGRESO	PREMIO ASISTENCIA PUNTUAL	PREMIO FORAS EXTRAS
1.	Martin Zarate Javier	5-jul-94	10 dias	8 dias 5 hrs. 1 día a la sem.
2.	Navarro Mondragón Noemí	8-mar-94	5 dias	8 dias 4 hrs. 1 día a la sem.
3.	Zacarias Sánchez Pedro	6-nov-92	5 dias	4 dias 3 hrs. 3 días a la sem.
4.	Noloya Velazco Juan	8-ago-91	10 dias	4 dias 2 hrs. 2 días a la sem.
5.	Martínez Rodríguez María	6-jul-89	10 dias	4 dias
6.	Alvarado Osorio Araceli	5-mar-97	5 dias	4 dias
7.	Pérez Cordina David	16-abr-96	5 dias	8 dias 4 hrs. 1 día a la sem.
8.	Sánchez García Ana	5-sep-95	10 dias	8 dias 3 hrs. 3 días a la sem.
9.	Septiveda Rojas Aurora	30-jun-93	5 dias	4 dias 2 hrs. 2 días a la sem.
10.	Mondragón Ruiz Sofía	1-ene-87	5 dias	4 dias 4 hrs. 1 día a la sem.
11.	Covarruyas Saavedra Armando	18-oct-88	10 dias	8 dias 3 hrs. 3 días a la sem.

- 1.- OTORGAMOS 5 DIAS POR ASISTENCIA MENSUAL.
 - 2.- SE OTORGA 4 DIAS POR PUNTUALIDAD MENSUAL.
 - 3.- VALES DE DESPENSA DE UN 8% DE SU SALARIO MENSUAL.
 - 4.- 3% DE AYUDA PARA EL TRANSPORTE EN BASE A SU SALARIO MENSUAL
 - 5.- EN PRIMA VACACIONAL SE OTORGA UN 3% SOBRE SU SALARIO
 - 6.- CLAVES DE OTRAS PERCEPCIONES SON:
 - 01 PREMIO DE ASISTENCIA
 - 02 PREMIO DE PUNTUALIDAD
 - 03 VALES DE DESPENSA
 - 04 AYUDA PARA TRANSPORTE.
- NOTA.- LOS DATOS DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD SE TOMARON DE LOS MESES DE MAYO Y JUNIO (LEY ANTERIOR)

COMPAÑÍA CIGSA, S.A. DE C.V.
CÁLCULO DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN

NÚM.	NOMBRE DEL TRABAJADOR	SALARIO		PREMIO DE ASISTENCIA	PREMIO DE PUNTUALIDAD	PREMIO DE PRIMA Y AGUINALDO	AYUDA DE FRANSEORIO	VALORES DE DESPENSA	SUMA TOTAL
		DIARIO	TIEMPO EXTRA						
1	Martin Zarate Javier	26.45	1.89	1.57	0.70	0.25	2.17	0.79	33.84
2	Navarro Mondragón Noemi	79.35	2.83	4.51	2.11	0.76	6.52	2.38	98.47
3	Zacarias Sánchez Pedro	158.70		9.86	3.89	1.83	13.04	4.76	194.73
4	Noloya Velazco Juan	238.05		14.14	5.84	2.74	19.57	7.14	298.06
5	Martínez Rodríguez María	317.40		18.86	9.15	3.65	26.09	9.52	403.18
6	Alvarado Osorio Araceli	396.75		22.52	9.73	2.28	32.61	11.90	502.24
7	Pérez Cortina David	476.10	17.00	29.59	12.68	2.74	39.13	14.28	625.90
8	Sánchez Garza Ana	555.45		33.00	14.79	4.26	45.65	16.66	712.14
9	Sepeveda Rojas Aurora	634.80		36.04	18.29	7.30	52.18	19.04	817.91
10	Mondragón Ruiz Sofia	714.15	25.50	44.38	20.58	9.59	58.70	21.42	952.51
11	Covarrubias Sarveda Armando	793.50		47.15	21.13	9.13	65.22	23.81	1026.06
	SUMA	4390.70	47.21	261.63	118.88	44.54	360.88	131.72	5665.04

COMPANÍA CIGSA, S.A. DE C.V.
NÓMINA CORRESPONDIENTE DEL 1o. AL 31 DE JULIO DE 1997.
(NUEVA LEY)

NÚM	NOMBRE DEL TRABAJADOR	R.F.C.	PERCEPCIONES			DEDUCCIONES			NETO A PAGAR				
			SALARIO	DIAS	IMPORTE	IMPORTE	CUOTA	IMPORTE		CLAVE	IMPORTE	TOTAL	
1	Martin Zarate Javier	MAZI-690419	26.45	31	819.95	20	6.61	132.25	01.03.04	135.16	1,087.36	1,087.36	
2	Navarro Mondragón N	NAMN-741012	79.35	31	2,459.85	16	19.84	317.40	01.03.04	405.48	3,182.73	3,182.73	84.35
3	Zacarias Sánchez Pedro	ZASP-660525	158.70	31	4,919.70	12	39.68	476.10	03.04	17.46	5,413.26	5,413.26	214.91
4	Noloya Velazco Juan	NOVI-700803	238.05	31	7,379.55	8	59.51	476.10	03.04	26.19	7,881.84	7,881.84	355.05
5	Martinez Rodriguez M	MARM-610412	317.40	31	9,839.40				03.04	34.91	9,874.31	9,874.31	497.62
6	Alvarado Ogerio Araceli	ALOA-760911	396.75	31	12,299.25				03.04	43.64	12,342.89	12,342.89	574.74
7	Pérez Cortuna David	PECD-620129	476.10	31	14,759.10	16	119.03	1,904.40	03.04	52.37	16,715.87	16,715.87	675.37
8	Sánchez García Ana	SAGA-680319	555.45	31	17,218.95	13	138.86	1,805.21	03.04	61.10	19,085.26	19,085.26	745.54
9	Sepulveda Rojas Aurora	ZERA-670423	634.80	31	19,678.80	8	158.70	1,269.60	03.04	69.83	21,018.23	21,018.23	831.61
10	Mondragón Ruiz Sofia	MORS-591102	714.15	31	22,138.65	16	178.54	2,856.60	03.04	78.56	25,073.81	25,073.81	704.13
11	Covarrubias Saavedra A.	COSA-550228	793.50	31	24,598.50	12	198.38	2,380.50	03.04	87.29	27,066.29	27,066.29	704.13
	SUMAS		4,360.70		136,111.70			11,618.16		1,011.98	148,741.84	148,741.84	5,387.45

COMPANÍA CIGSA, S.A. DE C.V.
CÁLCULO DE LAS CUOTAS DE APORTACIÓN DEL IMSS
(NUEVA LEY)

NOM. TRABAJADOR	NOMBRE DEL TRABAJADOR	S. B. C. TRABAJO	RIESGO DE TRABAJO		ENFERMEDAD Y MATERNIDAD		CUOTA PATRONAL		CUOTA DIARIA		MONTA A PAGAR	NETO PAGAR	
			0.4457%	0.2158%	0.4388%	0.6879%	0.2451%	0.2451%	0.2451%	0.2451%			0.2451%
1	Matén Zermeño Pérez	3334	0.13082	0.2158	3.6753	0.3332							
2	Narvaes Mondragón Normi	9847	0.4388	0.6879	0.2451	0.2451	0.3755	0.6154	0.3824	0.3824	0.3824	0.3824	0.3824
3	Zuñiga Sánchez Pedro	18472	0.8791	1.3631	0.4802	0.4802	0.7324	0.9720	0.6378	0.6378	0.6378	0.6378	0.6378
4	Alcalá y Velasco Juan	29806	1.3284	2.0843	0.7451	0.7451	1.1173	1.5280	1.0140	1.0140	1.0140	1.0140	1.0140
5	Medina Rodríguez María	40318	1.7907	2.8226	1.0075	1.0075	1.5193	2.0380	1.3583	1.3583	1.3583	1.3583	1.3583
6	Alvarado Castro Anselmi	50224	2.2368	3.5156	1.3560	1.3560	2.0332	2.7240	1.8120	1.8120	1.8120	1.8120	1.8120
7	Pérez Corona David	62590	2.7864	4.3813	1.6647	1.6647	2.5013	3.3280	2.2180	2.2180	2.2180	2.2180	2.2180
8	Escobar García Ana	71214	3.1740	4.9868	1.7803	1.7803	2.6753	3.5670	2.3740	2.3740	2.3740	2.3740	2.3740
9	Spulerda Rojas Aurora	81791	3.6494	5.7373	2.0478	2.0478	3.0616	4.1130	2.7120	2.7120	2.7120	2.7120	2.7120
10	Mondragón Ruiz Sofía	93231	2.9079	4.6275	1.6313	1.6313	2.4769	3.3040	2.2000	2.2000	2.2000	2.2000	2.2000
11	Correa Saavedra Araceli	102506	2.9079	4.6275	1.6313	1.6313	2.4769	3.3040	2.2000	2.2000	2.2000	2.2000	2.2000
SUMA		3,66304	21,37408	31,06779	12,4783	40,4403	52,90419	18,63074	23,918780	83,63260	89,63260	89,63260	89,63260

MONTA MENSUAL DE LOS SEGUROS	RIESGO DE TRABAJO	ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	INVALIDIZ Y VIDA	RETIRO, CIESANTIA Y VEJEZ	GUARDERIA
22,32488	493,72359	80,74703	245,52405	30,08970	
MONTA A PAGAR POR CONCEPTOS	892,40974	22,27725	3,38745	SUMA TOTAL DEL MES DE JULIO DE 1997	27,66470
				107,37657	37,96808
				100,17940	30,08970
				12,40280	7,12140
				12,40280	7,12140
				16,32820	4,40344
				13,22300	4,40344
				13,22300	4,40344
				12,40280	4,40344
				10,04480	5,02240
				12,70017	4,53578
				9,38889	3,35318
				3,10181	1,10779
				1,06596	0,37846
				0,67680	0,21988

COMPAÑÍA CIGSA, S.A. DE C.V.
CÁLCULO DEL SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD
(NUEVA LEY)

NOM	NOMBRE DEL TRABAJADOR	S. R. C.	CUCULAS EN DÓLARO			PRESTACIONES EN MONEDAS			COT 2%
			P (0.70%)	I (0.25%)	C (P) 13.9%	(P) 1.05%	(I) 0.375%	(P) 6%	
1	Martin Zenteno Javier	3184	$3184 * 0.70\% = 0.22688$		$26.45 * 13.9\% = 3.67655$	$3184 * 1.05\% = 0.33537$			
2	Natividad Hernandez Nolasco	98.47	$98.47 * 0.70\% = 0.68929$	$98.47 * 0.25\% = 0.24618$	$26.45 * 13.9\% = 3.67655$	$98.47 * 1.05\% = 1.03394$	$98.47 * 0.375\% = 0.36926$	$98.47 - 79.33 = 1.4470$	$98.47 - 79.33 = 1.4470$
3	Escudillas Sanchez Prieto	194.73	$194.73 * 0.70\% = 1.36311$	$194.73 * 0.25\% = 0.48683$	$26.45 * 13.9\% = 3.67655$	$194.73 * 1.05\% = 2.04467$	$194.73 * 0.375\% = 0.73024$	$194.73 - 79.33 = 6.92280$	$194.73 - 79.33 = 2.30760$
4	Melody Yáñez Juan	298.06	$298.06 * 0.70\% = 2.08642$	$298.06 * 0.25\% = 0.74515$	$26.45 * 13.9\% = 3.67655$	$298.06 * 1.05\% = 3.12963$	$298.06 * 0.375\% = 1.11773$	$298.06 - 79.33 = 13.12860$	$298.06 - 79.33 = 4.37430$
5	Martinez Rodriguez Maria	403.18	$403.18 * 0.70\% = 2.82226$	$403.18 * 0.25\% = 1.00795$	$26.45 * 13.9\% = 3.67655$	$403.18 * 1.05\% = 4.23739$	$403.18 * 0.375\% = 1.51193$	$403.18 - 79.33 = 19.42980$	$403.18 - 79.33 = 6.47660$
6	Alvaredo Otonio Anacle	502.24	$502.24 * 0.70\% = 3.51568$	$502.24 * 0.25\% = 1.25560$	$26.45 * 13.9\% = 3.67655$	$502.24 * 1.05\% = 5.27332$	$502.24 * 0.375\% = 1.88540$	$502.24 - 79.33 = 23.37340$	$502.24 - 79.33 = 6.47800$
7	Pérez Corona David	625.90	$625.90 * 0.70\% = 4.38130$	$625.90 * 0.25\% = 1.56475$	$26.45 * 13.9\% = 3.67655$	$625.90 * 1.05\% = 6.57195$	$625.90 * 0.375\% = 2.34713$	$625.90 - 79.33 = 32.79300$	$625.90 - 79.33 = 10.93100$
8	Sánchez Ocasio Ada	712.14	$712.14 * 0.70\% = 4.98498$	$712.14 * 0.25\% = 1.78035$	$26.45 * 13.9\% = 3.67655$	$712.14 * 1.05\% = 7.47747$	$712.14 * 0.375\% = 2.67033$	$712.14 - 79.33 = 37.96740$	$712.14 - 79.33 = 12.65800$
9	Sapuyeha Rojas Aurent	817.91	$817.91 * 0.70\% = 5.72537$	$817.91 * 0.25\% = 2.04478$	$26.45 * 13.9\% = 3.67655$	$817.91 * 1.05\% = 8.58896$	$817.91 * 0.375\% = 3.06716$	$817.91 - 79.33 = 44.31360$	$817.91 - 79.33 = 14.71200$
10	Morandón Ruiz Seldis	932.51	$932.51 * 0.70\% = 6.52755$	$932.51 * 0.25\% = 2.33128$	$26.45 * 13.9\% = 3.67655$	$932.51 * 1.05\% = 9.79113$	$932.51 * 0.375\% = 3.49669$	$932.51 - 79.33 = 44.91400$	$932.51 - 79.33 = 11.68800$
11	Concepcion Slavichia Armand	1,026.06	$1,026.06 * 0.70\% = 7.18242$	$1,026.06 * 0.25\% = 2.56515$	$26.45 * 13.9\% = 3.67655$	$1,026.06 * 1.05\% = 10.77313$	$1,026.06 * 0.375\% = 3.84769$	$1,026.06 - 79.33 = 54.91400$	$1,026.06 - 79.33 = 11.68800$
	SUMA	5,665.04	31,662.79	12,457.83	40,440.25	52,941.19	18,656.74	230,897.80	83,638.60

COMPAÑÍA CIGSA, S.A. DE C.V.

CÁLCULO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA Y VEJEZ
(NUEVA LEY)

NÚM	NOMBRE DEL TRABAJADOR	S. B. C.	RETIRO, CESANTÍA Y VEJEZ			TOTAL
			(P) 2%	(P) 3.15%	(T) 1.125 %	
1	Martín Zarate Javier	33.84	33.84 * 2% = 0.67680	33.84 * 3.15% = 1.06596		1.74276
2	Navarro Mondragón Noemi	98.47	98.47 * 2% = 1.96940	98.47 * 3.15% = 3.10181	98.47 * 1.125% = 1.10779	6.17899
3	Zacarias Sánchez Pedro	194.73	194.73 * 2% = 3.89460	194.73 * 3.15% = 6.13400	194.73 * 1.125% = 2.19071	12.21931
4	Noloya Velazco Juan	298.06	298.06 * 2% = 5.96120	298.06 * 3.15% = 9.38889	298.06 * 1.125% = 3.35318	18.70327
5	Martinez Rodriguez Maria	403.18	403.18 * 2% = 8.06360	403.18 * 3.15% = 12.70017	403.18 * 1.125% = 4.53578	25.29955
6	Alvarado Osorio Araceli	502.24	502.24 * 2% = 10.04480	396.75 * 3.15% = 12.49763	396.75 * 1.125% = 4.46344	27.00586
7	Pérez Cortina David	625.90	625.90 * 2% = 12.51800	396.75 * 3.15% = 12.49763	396.75 * 1.125% = 4.46344	29.47906
8	Sánchez García Ana	712.14	712.14 * 2% = 14.24280	396.75 * 3.15% = 12.49763	396.75 * 1.125% = 4.46344	31.20386
9	Sepulveda Rojas Aurora	817.91	817.91 * 2% = 16.35820	396.75 * 3.15% = 12.49763	396.75 * 1.125% = 4.46344	33.31926
10	Mondragón Ruiz Sofia	952.51	661.25 * 2% = 13.22500	396.75 * 3.15% = 12.49763	396.75 * 1.125% = 4.46344	30.18606
11	Covarrubias Saavedra Armando	1,026.06	661.25 * 2% = 13.22500	396.75 * 3.15% = 12.49763	396.75 * 1.125% = 4.46344	30.18606
	SUMA	5,665.04	100.17940	107.37657	37.96808	245.52405

COMPAÑIA CIGSA, S.A. DE C.V.
CÁLCULO DE LOS SEGUROS DE RIESGO DE TRABAJO, INVALIDEZ Y VIDA
(NUEVA LEY)

NUM	NOMBRE DEL TRABAJADOR	S. B.C.	INVALIDEZ Y VIDA		TOTAL	RIESGO DE TRABAJO		GUARDERIA
			(P) 1.75%	(D) 0.625%		(P) 0.4457%	(P) 1%	
1	Martín Zarate Javier	33.84	33.84 * 1.75% = 0.59220		0.59220	33.84 * 0.4457% = 0.15082	33.84 * 1% = 0.33840	
2	Navarro Mondragón Noemi	98.47	98.47 * 1.75% = 1.72323	98.47 * 0.625% = 0.61544	2.33866	98.47 * 0.4457% = 0.43888	98.47 * 1% = 0.98470	
3	Zacarias Sánchez Pedro	194.73	194.73 * 1.75% = 3.40778	194.73 * 0.625% = 1.21706	4.62484	194.73 * 0.4457% = 0.86791	194.73 * 1% = 1.94730	
4	Noloya Velazco Juan	298.06	298.06 * 1.75% = 5.21605	298.06 * 0.625% = 1.86288	7.07893	298.06 * 0.4457% = 1.32845	298.06 * 1% = 2.98060	
5	Martínez Rodríguez María	403.18	403.18 * 1.75% = 7.05565	403.18 * 0.625% = 2.51988	9.57553	403.18 * 0.4457% = 1.79697	403.18 * 1% = 4.03180	
6	Alvarado Ochoito Araceli	502.24	396.75 * 1.75% = 6.94313	396.75 * 0.625% = 2.47969	9.42281	502.24 * 0.4457% = 2.23848	502.24 * 1% = 5.02240	
7	Pérez Cortina David	625.90	396.75 * 1.75% = 6.94313	396.75 * 0.625% = 2.47969	9.42281	625.90 * 0.4457% = 2.78964	625.90 * 1% = 6.25900	
8	Sánchez García Ana	712.14	396.75 * 1.75% = 6.94313	396.75 * 0.625% = 2.47969	9.42281	712.14 * 0.4457% = 3.17401	712.14 * 1% = 7.12140	
9	Sepulveda Rojas Aurora	817.91	396.75 * 1.75% = 6.94313	396.75 * 0.625% = 2.47969	9.42281	817.91 * 0.4457% = 3.64542	817.91 * 1% = 8.17910	
10	Mondragón Ruiz Sofia	952.51	396.75 * 1.75% = 6.94313	396.75 * 0.625% = 2.47969	9.42281	661.25 * 0.4457% = 2.94719	661.25 * 1% = 6.61250	
11	Covarrubias Saavedra Armando	1,026.06	396.75 * 1.75% = 6.94313	396.75 * 0.625% = 2.47969	9.42281	661.25 * 0.4457% = 2.94719	661.25 * 1% = 6.61250	
		5,665.04	59.65365	21.09338	80.74703	22.32498	50.08970	

COMPANÍA CIGSA, S.A. DE C.V.
NÓMINA CORRESPONDIENTE DEL 1o. AL 31 DE JULIO DE 1997.
(LEY ANTERIOR)

NÚM	NOMBRE DEL TRABAJADOR	R.F.C.	SALARIO			PERCEPCIONES			DEDUCCIONES			NETO A PAGAR	
			DÍAS	IMPORTE	HRS.	CUOTA	IMPORTE	CLAVE	IMPORTE	TOTAL	T.M.S.E.		
			TIEMPO NORMAL	FORAS HORAS EXTRAS	CITRAS								
1	Martín Zarate Javier	MAZI-690419	26.45	31	819.95	20	6.61	132.25	01 03 04	135.16	1,087.36	0.00	1,087.36
2	Navarro Mondragón Noemí	NAMN-741012	79.35	31	2,459.85	16	19.84	317.40	01 03 04	405.48	3,182.73	160.26	3,022.47
3	Zacarias Sánchez Pedro	ZASP-660525	158.70	31	4,919.70	12	39.68	476.10	03 04	17.46	5,413.26	316.92	5,096.33
4	Noloya Velazco Juan	NOVI-700803	238.05	31	7,379.55	8	59.51	476.10	03 04	26.19	7,881.84	485.09	7,396.74
5	Martínez Rodríguez María	MARM-610412	317.40	31	9,839.40				03 04	34.91	9,874.31	564.82	9,309.49
6	Alvarado Osorio Araceli	ALOA-760911	396.75	31	12,299.25				03 04	43.64	12,342.89	660.78	11,682.11
7	Pérez Cortina David	PECD-620129	476.10	31	14,759.10	16	119.03	1,904.40	03 04	52.37	16,715.87	780.58	15,935.29
8	Sánchez García Ana	SAGA-680319	555.45	31	17,218.95	13	138.86	1,805.21	03 04	61.10	19,085.26	864.13	18,221.14
9	Zepulveda Rojas Aurora	ZERA-670423	634.80	31	19,678.80	8	158.70	1,269.60	03 04	69.83	21,018.23	966.59	20,051.64
10	Mondragón Ruiz Sofía	MORS-591102	714.15	31	22,138.65	16	178.54	2,856.60	03 04	78.56	25,073.81	1,096.98	23,976.82
11	Covarrubias Saavedra A.	COSA-550228	793.50	31	24,598.50	12	198.38	2,380.50	03 04	87.29	27,066.29	1,168.24	25,898.05
	SUMA		4,390.70		136,111.70		919.14	11,618.16		1,011.98	148,741.84	7,064.39	141,677.45

COMPANÍA CIGSA, S.A. DE C.V.
CÁLCULO DE LAS CUOTAS DE APORTACIÓN DEL IMSS
(LEY ANTERIOR)

NÚM	NOMBRE DEL TRABAJADOR	S. B. C.	RIESGO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD		I. V. C. M.		GUARDERÍA		SUBTOTAL	NETO A PAGAR
			P (0.4457%)	T (3.125)	F (5.95%)	T (2.125%)	P (1%)	P (2%)		
1	Martín Zarate Javier	33.84	0.15082	2.96100	2.01348		0.33840	0.67680	6.14	190.36
2	Navarro Mondragón N.	98.47	0.43888	8.61613	3.07719	5.85965	2.09249	0.98470	1.96940	714.17
3	Zacarias Sánchez Pedro	194.73	0.86791	17.03888	6.08531	11.58644	4.13801	1.94730	3.89460	1,412.31
4	Noloya Velasco Juan	298.06	1.32845	26.08025	9.31438	17.73457	6.33378	2.98060	5.96120	2,161.73
5	Martínez Rodríguez M.	403.18	1.79697	33.27825	12.59938	15.73775	5.62063	4.03180	8.06360	2,576.98
6	Alvarado Otero Araceli	502.24	2.23848	43.94600	15.69500	15.73775	5.62063	5.02240	10.04480	3,047.46
7	Pérez Cortina David	625.90	2.78964	54.76625	19.55938	15.73775	5.62063	6.25900	12.51800	3,634.77
8	Sánchez García Ana	712.14	3.17401	62.31225	22.25438	15.73775	5.62063	7.12140	14.24280	4,044.36
9	Sepulveda Rojas Aurora	817.91	3.64542	71.56713	25.55959	15.73775	5.62063	8.17910	16.35820	4,546.71
10	Mondragón Ruiz Sofia	952.51	2.94719	81.34463	29.76594	15.73775	5.62063	6.61250	19.05020	5,055.44
11	Covarrubias Saavedra A.	1,026.06	2.94719	85.78025	32.06438	15.73775	5.62063	6.61250	20.52120	5,371.80
		5,665.04	22,324.98	495,691.00	175,975.00	147,357.70	51,908.65	50,089.70	113,300.80	32,756.08

MONTO MENSUAL DE LOS SEGUROS	RIESGO DE TRABAJO	ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	I. V. C. M.	GUARDERÍA	RETIRO
	22,324.98	671,666.00	199,266.35	50,089.70	113,300.80
MONTO A PAGAR POR CONCEPTOS	CUOTA DIARIA	CUOTA PATRONAL	CUOTA TRABAJADOR	TOTAL A PAGAR JULIO DE 1997.	
	1,056.65	25,691.69	7,064.39		32,756.08

CONCLUSIÓN

Uno de los propósitos centrales de la Nueva ley es modificar la naturaleza y estructura de las pensiones de la anterior ley del IMSS para, según exposición de motivos y la propaganda oficial, impedir la insolvencia del IMSS en este aspecto, otorgar pensiones dignas, equitativas y fomentar el ahorro interno para impulsar la creación de empleos. Lo cierto es que la reestructuración de las pensiones evidencia el fracaso de la política económica "neoliberal" con su aumento de desempleo y bajos salarios, el manejo corrupto e irresponsable (financiamiento de las reservas de las pensiones) que hicieron los funcionarios del Instituto al grado de haberse extinguido los fondos relativos, pero sobre todo evidencia que el compromiso del actual gobierno es con los dueños del capital financiero a quienes pretende ayudar a salir de la crisis general que padecen a costa del futuro de las pensiones.

En el presente trabajo se analizó los cambios que ha tenido la Ley del Seguro Social, en cuanto a la reestructuración de los Seguros del Régimen obligatorio, y la aplicación de las diferentes prestaciones a que tiene derecho el trabajador.

En el caso práctico observamos una disminución en las cuotas obrero patronales, esto es sin duda un gran decremento en el pago de las cuotas, que sería un beneficio para el trabajador que verá disminuido su aportación mensual.

En el seguro de Riesgo de Trabajo, la prima ahora la calcularán los patronos. Las pensiones al trabajador y beneficiarios por virtud de un riesgo de trabajo, no las pagará el IMSS, sino que las cubrirá una empresa aseguradora con cargo a los fondos que tenga el trabajador en su cuenta individual de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez. Al efecto, con dichos fondos el trabajador comprará de la empresa aseguradora un seguro para su pensión y uno de sobrevivencia para el pago de las pensiones de sus beneficiarios. Por lo tanto esto va en contra con los beneficios de los trabajadores.

En seguro de IVCN se desprende y da origen a los seguros de Invalidez y Vida, Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez. Se observa en el caso práctico, que el Seguro de Invalidez y Vida favorece a los trabajadores de mayores ingresos y a las grandes empresas, en cambio a los únicos perjudicados son los trabajadores de bajos ingresos.

La creación de las Administradoras del Fondo para el Retiro (AFORES), Sociedades de Inversión (SIEFORES) y Aseguradoras, entregarán a los particulares los servicios médicos, guarderías y prestaciones sociales. Además de que estos fondos se irán al mercado de valores, en donde estarán en continuos riesgos. Otra repercusión importante es el aumento de las semanas requeridas para acceder a las diversas pensiones y a los servicios médicos y que ahora para obtener una pensión de Retiro, Cesantía y Vejez, se deberá tener 1250 (más de 24 años cotizados) semanas cotizadas, la anterior ley sólo exigía 500 (9.6 años) semanas cotizadas. También cabe mencionar otra modificación de gran importancia es que las Sociedades Cooperativas verán aumentada su carga tributaria al salir del Régimen de contribución bipartita, y entrar al Régimen tripartita.

Pero también hay que reconocer que ahora el trabajador tendrá un mejor manejo de sus aportaciones, al contar con una información mensual de los rendimientos que le dará las Afores.

Con el manejo de los servicios médicos por particulares, se mejorará la calidad de la asistencia médica, ya que en estos últimos años los servicios que

brindaba el IMSS eran deficientes.

En resumen la anterior ley tenía más beneficios para los trabajadores y cumplía con el Art. 123 apartado "A" fracc. XXIX constitucional, en que nos menciona que "La seguridad social debe ser proporcionada por el Estado".

Propongo que los trabajadores y patrones, en perjuicio de sus intereses, entablen un amparo que haga valer sus derechos.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Editorial Porrúa
Edición 113a., México 1996.

Métodología y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales
Felipe Paranas
Editorial Siglo Veintiuno
Edición 13a., México 1995.

Ley Federal del Trabajo
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Edición 10a., México 1997.

Nueva Ley del Seguro Social
Reglamentos e Instructivo.
Ediciones Fiscales ISEF.
México 1997.

Nueva Ley del Seguro Social
Norahenid Amezcua Ornela
Editorial SICCO
Quinta Edición, México 1997.

Diario Oficial de la Federación
"Instituto Mexicano del Seguro Social"
21 de dic. 1995, 1a. Sección.

Revista Contaduría Pública
Instituto Mexicano de Contadores Públicos
"Afores"
Abril 1997.

Metodología de la Investigación
Hernández Sampieri Roberto
Editorial McGraw Hill.
México 1996.

Revista Práctica Fiscal
"Guía de cambios 1998"
Editores TAX , 1a. quincena de enero.
México 1998.

Fisco Agenda 97
Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A.
Décima Edición, México 1997.

Revista Contaduría Pública
Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.
"IMSS: Sistema Único de Auto-Determinación (SUA)
Junio 1997.

Conferencia: " Las Afores y Siefores un panorama general"
C.P. José Julio Ortiz Guerrero.
Colegio de Contadores Públicos
Mayo de 1997.

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda
Editorial ALCO, S.A.
México 1997.

TABLA DE CUOTA OBRERO-PATRONALES MENSUALES DE LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL

RAMAS DE SEGUROS

AÑO	ENFERMEDAD Y MATERNIDAD				INVALIDEZ Y VIDA		RETIRO, CRESANTÍA Y VEJEZ		GUARDERÍA				
	DEL PATRÓN		DEL TRABAJADOR		PATRÓN	TRABAJADOR	PATRÓN	TRABAJADOR	PATRÓN	TRABAJADOR			
1997	13.90%*	0.70%	6.00%	1.05%	0.25%	2.00%*	0.375%	1.75%	0.625%	2%	3.15%	1.125%	1%
1998	14.55%	0.70%	5.51%	1.05%	0.25%	1.84%	0.375%	1.75%	0.625%	2%	3.15%	1.125%	1%
1999	15.20%	0.70%	5.02%	1.05%	0.25%	1.68%	0.375%	1.75%	0.625%	2%	3.15%	1.125%	1%
2000	15.85%	0.70%	4.53%	1.05%	0.25%	1.52%	0.375%	1.75%	0.625%	2%	3.15%	1.125%	1%
2001	16.50%	0.70%	4.04%	1.05%	0.25%	1.36%	0.375%	1.75%	0.625%	2%	3.15%	1.125%	1%
2002	17.15%	0.70%	3.55%	1.05%	0.25%	1.20%	0.375%	1.75%	0.625%	2%	3.15%	1.125%	1%
2003	17.80%	0.70%	3.06%	1.05%	0.25%	1.04%	0.375%	1.75%	0.625%	2%	3.15%	1.125%	1%
2004	18.45%	0.70%	2.57%	1.05%	0.25%	0.88%	0.375%	1.75%	0.625%	2%	3.15%	1.125%	1%
2005	19.10%	0.70%	2.08%	1.05%	0.25%	0.72%	0.375%	1.75%	0.625%	2%	3.15%	1.125%	1%
2006	19.75%	0.70%	1.59%	1.05%	0.25%	0.56%	0.375%	1.75%	0.625%	2%	3.15%	1.125%	1%
2007	20.40%	0.70%	1.10%	1.05%	0.25%	0.40%	0.375%	1.75%	0.625%	2%	3.15%	1.125%	1%

* A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 1998 AUMENTARÁ EN UN 0.65% ART. DECIMO NOVENO TRANSITORIO

*CUOTA PROPORCIONAL SE REDUCE 0.65% Ø 49% PATRONAL, 0.18% TRABAJADOR.